

LA CIUDAD DE VALENCIA Y SU CASA DEL RELOJERO

Aspectos clave para su activación
patrimonial y declaración como B.I.C.



Máster en Conservación y Restauración de Bienes
Culturales
Curso Académico 2016/2017

Autor: *Gema Mulet Salom*
Directora: *Dra. Francisca Ramón Fernández*



departamento
Conservación
Restauración
Bienes
Culturales



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

RESUMEN

El presente trabajo, dirigido por la Dra. Francisca Ramón Fernández, se ha realizado dentro del marco del Máster en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, impartido en la Universidad Politécnica de Valencia como Tesis de Final de Máster.

Dicho trabajo lleva por título " La ciudad de Valencia y su Casa del Relojero. Aspectos clave para su activación patrimonial y declaración como B.I.C", se ha centrado en el estudio histórico y legislativo sobre las categorías de protección de dicho monumento, fechado en 1820, pero de origen anterior, en torno a los siglos XVI-XVII.

En él se aborda la acción de la Comunidad Valenciana y la del colectivo de la plataforma cívica Paco Leandro, férreo defensor de la preservación y conservación del patrimonio cultural valenciano y que, gracias a labor desempeñada, consiguió que las administraciones valencianas cumplieren con el deber de proteger tan curioso edificio, perteneciente a la zona histórica del núcleo urbano más antiguo de la ciudad, aunque alegando la necesidad de protección por el presente escudo presente en su fachada.

Como resultado de los ejercicios llevados a cabo por el colectivo, la casa, pese haber estado en situación de abandono por al menos 20 años, consta ya de proyecto para dar lugar a los trámites y obra encargada de su recuperación, así como una nueva función, centro social para el barrio.

La Casa del Relojero, sujeto a la protección de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y al Decreto 571/1963, de 14 de Marzo, gracias a su escudo, precisa ser declarado y catalogado como B.I.C., de conformidad con lo indicado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, ya que está vinculada a acontecimientos históricos referente a la ciudad de Valencia.

PALABRAS CLAVE

Casa del Relojero; Comunidad Valenciana; Legislación; Patrimonio; Protección.

RESUM

El present treball, dirigit per la Dra. Francisca Ramón Fernández, s'ha realitzat dins del marc del Màster en Conservació i Restauració de Béns Culturals, impartit en la Universitat Politècnica de València com a Tesi de Final de Màster.

El dit treball porta per títol " La ciutat de València i Sa Casa del rellotger. Aspectes clau per a la seua activació patrimonial i declaració com B.I.C", s'ha centrat en l'estudi històric i legislatiu sobre les categories de protecció del dit monument, datat en 1820, però d'origen anterior, entorn dels segles XVI-XVII.

En ell s'aborda l'acció de la Comunitat Valenciana i la del col·lectiu de la plataforma cívica Paco Leandro, ferri defensor de la preservació i conservació del patrimoni cultural valencià i que, gràcies a labor exercida, va aconseguir que les administracions valencianes compliren amb el deure de protegir tan curiós edifici, pertanyent a la zona històrica del nucli urbà més antic de la ciutat, encara que al·legant la necessitat de protecció pel present escut present en la seua fatxada.

Com resultat dels exercicis duts a terme pel col·lectiu, la casa, pese haver estat en situació d'abandó per almenys 20 anys, consta ja de projecte per a donar lloc als tràmits i obra encarregada de la seua recuperació, així com una nova funció, centre social per al barri.

La Casa del rellotger, subjete a la protecció de la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol i al Decret 571/1963, de 14 de Març, gràcies al seu escut, precisa ser declarat i catalogat com B.I.C., de conformitat amb allò que s'ha indicat en la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, ja que està vinculada a esdeveniments històrics referent a la ciutat de València.

PARAULES CLAU

Casa del Rellotger; Comunitat Valenciana; Legislació; Patrimoni; Protecció.

ABSTRACT

The present work directed by the Dra. Francisca Ramón Fernández, it has been realized inside the frame of the Master's degree in Conservation and Restoration of Cultural Goods, given in the Polytechnical University of Valencia like Thesis of End of Master's degree.

The above mentioned work goes for title "The city of Valencia and its House of the watchmaker. Key aspects for its hereditary activation and declaration like B.I.C (Heritage of Cultural Interest)", it has centred on the historical and legislative study on the protection categories of the above mentioned monument, dated in 1820, but of previous origin, concerning the XVI - XVIIth century.

In him there is tackled the action of the Valencian Community and that of the group of the civic platform Paco Leandro, high defender of the preservation and conservation of the Valencian cultural heritage and that, thanks to redeemed work, achieved that the Valencian administrations were expiring with the duty to protect so curious building belonging to the historical area of the most ancient downtown of the city, although alleging the protection need for the present present shield in its front.

As result of the exercises carried out by the group, the house, despite to have been in abandonment situation for at least 20 years, it consists already of project to give to the formalities and work commissioned his recovery, as well as a new feature, a social center for the neighborhood.

The House of the watchmaker, subject to the protection of the Law 16/1985, of 25 June, on Spanish Historical Heritage and the Decree 571/1963, of 14 March, thanks to his coat, needs to be declared and catalogd as B.I.C., in accordance with what is indicated in the Law 4/1998, of 11 June, the Valencian Cultural Heritage, since it is linked to historical events relating to the city of Valencia.

KEY WORDS

House of the Watchmaker; Valencian Community; Legislation; Heritage; Protection.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
OBJETIVOS.....	8
METODOLOGÍA.....	9
CAPÍTULO 1. LA CASA DEL RELOJERO.....	10
1.1. Marco histórico y geográfico.....	10
1.2. Marco sociocultural.....	13
1.3. El Miguelete, el reloj y la casa.....	15
1.3.1. El Miguelete.....	16
1.3.2. El Reloj del Miguelete.....	18
1.3.3. La Casa del Relojero.....	20
CAPÍTULO 2. DEL ESCUDO DE LA CASA DEL RELOJERO Y SU PROTECCIÓN LEGAL.....	25
2.1. Estado de la cuestión. Marco legal como elemento introductorio.....	25
2.1.1. La Constitución Española de 1978.....	25
2.1.2. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.....	26
2.2. Marco legislativo de la Comunidad Valenciana.....	31
2.3. La protección del escudo de la Casa del Relojero.....	34
CAPÍTULO 3. LA CASA DEL RELOJERO. DESARROLLO DE UNA PROPUESTA PARA SU ACTIVACIÓN PATRIMONIAL.....	45
3.1. Motivos por los que se debe declarar B.I.C. el edificio de la Casa del Relojero.....	45
3.2. La actuación de la Plataforma Cívica Paco Leandro sobre el inmueble.....	51
3.3. La situación de ruina y abandono.....	54
3.4. La Casa busca un proyecto para su rehabilitación y nueva funcionalidad...	58
CONCLUSIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	64
REFERENCIAS WEBS.....	67

ANEXOS.....	68
Anexo 1. Catálogo de bienes y espacios protegidos	
Anexo 2. Informe policial del estado conservativo de la Casa del Relojero	
AGRADECIMIENTOS.....	69

INTRODUCCIÓN

Valencia es una gran e importante ciudad costera gracias a la incorporación de numerosos núcleos que en su día fueron pequeños pueblos, aunque en origen, la ciudad se construyó de espaldas al mar, refugiado en la seguridad que proporcionaba el río Turia. Esta ciudad ha dado cabida, desde su fundación, a que diversas culturas dejaran marcada su impronta, visibles a día de hoy al ojo de cualquier ciudadano que camine por sus calles.

Pero Valencia, capital de la Comunidad Valenciana, sufre una gran problemática de preservar y conservar su patrimonio. La razón de esto se encuentra en las decisiones tomadas por los diferentes cargos políticos que presidían la ciudad, los cuales parecían preferir hacer uso de los fondos para aquellas obras que alzarían su fama, excusándose en lo que es o no realmente necesario para sus ciudadanos y el mantenimiento de sus calles y de su patrimonio cultural.

El resultado obtenido tras décadas de continuo abandono del patrimonio tanto de las instituciones y administraciones públicas, que en teoría velan por su defensa y protección, como la de sus propietarios, es que gran parte de estos bienes culturales, muebles e inmuebles, peligran por el agravio del estado de deterioro en el que se encuentran.

El presente estudio enmarca la amenaza que supone el famoso caso “Casa del Relojero”, humilde edificación de cuatro plantas que albergó a los relojeros encargados del correcto funcionamiento del ya desaparecido reloj de la Catedral de Valencia, localizado en el emblemático centro de la capital levantina, frente a la torre campanario El Miguelete.

Aunque en la actualidad los bienes patrimoniales se hallan amparados por la legislación, la cual vela por su defensa y protección, con el objetivo de evitar la pérdida de un importante legado histórico pasado que conforma la identidad de toda una cultura y la continuidad en la transmisión de ésta, la verdad es que en toda la Comunidad Valenciana se congregan casos de desamparo y desaparición de los bienes pertenecientes a una memoria histórica cada día más olvidada.

Por ello, se va a realizar un recorrido histórico de la Casa del relojero, así como del Miguelete y el desaparecido reloj. Se procederá a continuación con una síntesis legislativa y la declaración como Bien de Interés Cultural del escudo de la casa, finalizando con una propuesta para su activación patrimonial a través de actividades acordes a la demanda social del barrio para una gestión sostenible del edificio.

OBJETIVOS

Con el fin de dar a conocer el edificio de La Casa del Relojero, catalogado con fecha 1820, pero con cimentación de origen anterior, en torno a los siglos XVI-XVII, se desarrolla un estudio que abarca su recorrido histórico, sucesos ocurridos tanto en su entorno y como en el mismo y como éstos han derivado en su actual estado de deterioro y abandono. De este modo y para dar a entender el origen del edificio se dará a conocer la evolución de la arquitectura monumental a efectos BIC de zona histórica, de la cual es parte de la misma.

Con este efecto, se dará a conocer el marco legislativo aplicado en la Comunidad Valenciana relacionadas con el Patrimonio Histórico Español y las actividades necesarias para la preservación de la memoria colectiva de la Ciudad de Valencia. Se hará una síntesis de las funciones políticas respecto a la salvaguarda del escudo inherente a la fachada del mismo y las trabas políticas y económicas que han acaecido sobre el mismo en el pasado en los últimos 20 años.

Se pretende, con todo el análisis anterior, demostrar la necesidad de la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, respaldándose la defensa en los estudios histórico y legislativo, además del establecer la categoría con la que debería quedar registrado. A su vez se desarrollará la situación actual en la que se encuentra dicha estructura, manifestando el interés de la población para la preservación de este curioso legado histórico, así como las actuaciones actuales que se llevan a cabo sobre la misma y los futuros planes que decidirán la nueva funcionalidad, sujeto a una serie de actividades sociales para devolverle a la vida.

El presente trabajo aspira a establecer las bases necesarias que justifiquen la necesidad de la protección de todo el edificio y dar a conocer el gran valor patrimonial histórico que posee La Casa del Relojero, situados en el centro de la capital.

METODOLOGÍA

En el desarrollo del trabajo se ha realizado, en primer lugar, un recorrido por la historia del entorno donde se localiza La Casa del Relojero así como el origen de la misma y la necesidad de su creación, a través del análisis histórico de las épocas que dieron lugar a la construcción del mismo. De este modo se puede observar la verdadera importancia del peso histórico que sobre él recae.

A seguir, un repaso de la legislación que protege los bienes de interés patrimonial para conocer cómo ha actuado sobre este monumento así como algunas modificaciones de los mismos. Se indicará, a su vez, el instrumento primordial del que cuentan los españoles para la protección de su patrimonio, a través de la recopilación de algunos aspectos legislativos de gran relevancia para su preservación y conservación. Además se detallarán los hechos por los cuales se exigió la demanda de declaración BIC del escudo de la fachada de la casa.

En tercer lugar, se abordan los motivos considerados primordiales que hacen necesaria la protección total del edificio y no sólo la de su escudo. Acto seguido se especifica la gran labor acometida por el colectivo de la plataforma Paco Leandro, encargado de exigir a las autoridades pertinentes el cumplimiento de su deber, y ejerciendo una gran presión sobre los mismos. Para esto la información recopilada se ha extraído de hemeroteca digital y de fuentes directas proporcionadas por el mismo portavoz del colectivo responsable de tales hechos. Se finaliza con la compilación de los proyectos más actuales que pretenden devolver a la vida al edificio, dotándole de una nueva funcionalidad a la par que su rehabilitación, consiguiéndose el correcto mantenimiento de la finca.

CAPÍTULO 1. LA CASA DEL RELOJERO

1.1. Marco histórico y geográfico

El edificio elegido como tema de estudio, La Casa del Relojero, se localiza en pleno corazón del casco antiguo de la ciudad mediterránea Valencia.

Situado en la calle de El Miguelete, *Carrer del Micalet* en lengua valenciana, frente al monumento El Miguelete, torre que conforma parte de uno de los conjuntos arquitectónicos valencianos más importantes y conocidos de la ciudad perteneciente a la provincia de la Comunidad Valenciana: la Catedral de Valencia, Catedral de Santa María o *La Seu de Valencia*. Actualmente es una vía destinada, exclusivamente, a uso peatonal la cual es abordada cada día por miles de transeúntes de diversa procedencia.

A continuación se da pie a un breve recorrido histórico del lugar de emplazamiento de dicha estructura arquitectónica, que, pese a ser austera en cuanto a ornamentación, su ubicación presenta un importante valor histórico tras un sinfín de acontecimientos sucedidos a lo largo de numerosos siglos, desde la fundación de la ciudad hasta la actualidad.

De Valencia sabemos que sus cimientos se remontan a mediados del siglo II A.C, en el año 138 A.C, gracias al cónsul romano *Décimo Júnio Bruto Galáico* bautizando al incipiente asentamiento como *Valentia*. Los romanos hallaron una idónea planicie cerca del río Turia, hacia el interior de las costas levantinas, para la construcción de su nueva colonia romana que les proporcionaría cobijo de invasiones y un buen territorio capaz de ofrecer agua y tierras para la agricultura. Es un hecho que la Catedral se halla al lado de la *Plaza de la Almoina*, justo en el punto donde las principales vías romanas que dividían el núcleo urbano en dos, *Cardo Máximo* y *Decumano Máximo*, se cruzan. En este punto, además, encontramos La Plaza de la Virgen, donde se sitúa incrustada en el suelo la inscripción conmemorativa de la fundación de Valencia. Algunos de los restos arqueológicos, como el desaparecido Foro, termas, tumbas y partes de la muralla romana que protegían la naciente ciudad se pueden encontrar resguardadas en el interior del recinto del *Museo de la Almoina*.

Sin embargo *Valentia* sufrió el destino de las guerras que azotaban al Imperio Romano, siendo destruida y abandonada por algo más de medio siglo, tras el cual, entre los años 20-15 a.C. resultó reconstruida y repoblada, aumentando su tamaño,

bajo el mandato del emperador romano Octavio Augusto. Nuevamente, en el Siglo III d.C., fruto de la crisis política, social, económica y religiosa que reinaba a lo largo de todo el Imperio, se produjo un cruento suceso a manos del emperador *Publio Daciano*: la persecución y martirio del arzobispo de Zaragoza y su diácono Vicente. Hecho conocido como el martirio de San Vicente, por el cual fue nombrado Santo Patrón de la ciudad de Valencia.

Durante la época del reinado visigodo en Hispania Valencia quedaría bajo el yugo de los nuevos gobernantes durante un periodo de, aproximadamente, dos siglos y medio pero como no tuvieron gran dominio religioso en la ciudad las diócesis cristianas se encargarían de tomar el mando acumulando el poder político y administrativo.

Las estructuras religiosas cristianas fueron sustituyendo a las romanas teniendo como objeto la difusión de su creencia y resaltar el valor de los mártires siendo figuras ejemplares a seguir, como es el caso de San Vicente mencionado con anterioridad. Y precisamente nos remitimos a este icono tan representativo, pues el templo erigido a su culto se encuentra a escasos metros del lugar en el que se alzaría la Casa del Relojero. La capilla funeraria de San Vicente, cuyo hallazgo se dio a finales del siglo pasado -años 90- en una excavación arqueológica bajo una capilla gótica de la Catedral, se construyó bajo mandato del obispo Justiniano siendo su lugar de emplazamiento en el que se creyó era la cárcel que contuvo al mártir, anexo al Foro romano, próximo a la actual *Plaza de la Almoína*.

Otros hallazgos del marco histórico visigodo valentino en la misma área son: La Catedral Visigoda, la cual, parte de la misma está por debajo de la actual Catedral de Valencia, en la parte arquitectónica perteneciente al gótico. Esta estructura desapareció a causa de un incendio; como lo atestiguan obras realizadas en la zona a principios del Siglo XX, en la que aparecieron restos de piedra quemados. La Basílica Visigoda, datada del Siglo VI d.C. y por último, la Necrópolis que por enmarcarse en las proximidades de la Basílica y no a las afueras de la ciudad se deduce su destino para albergar actos funerarios y entierro de personajes de la nobleza y alto poder económico.

Así pues, como conclusión de esta etapa se puede afirmar que Valencia se convirtió en la ciudad costera más importante pero no sería, hasta un siglo después de la llegada de los musulmanes, cuando alcanzaría su máximo esplendor.

La dominación árabe del territorio valenciano no sucede hasta el año 718 d.C., un año más tarde tras la derrota visigoda en la conocida *Batalla de Guadalete*, permaneciendo hasta la conquista definitiva de éstas tierras por Jaime I de Aragón en el año 1238, siglo XIII d.C.

Tras la caída del Califato de Córdoba, Valencia se convertiría en la capital del Reino de Taifas y, pese a que la reconquista de la ciudad por los cristianos tuvo como resultado la desaparición de numerosas construcciones de su asentamiento a base de materiales frágiles como el ladrillo y las yeserías se conserva un legado intangible que se alberga en la memoria histórica y social, como puede ser el amplio vocablo en los que se incluye la toponimia de pueblos, barrios, ríos y valles. Además, cabe destacar la amplia introducción de nuevas especies agrícolas así como nuevos sistemas de regadío que hicieron posible el desarrollo y ampliación de la ciudad.

Durante la reorganización del territorio de esta época, Valencia fue conocida por el nombre de *Balansiya*, una de las provincias del este peninsular denominada *Shar al-Ándalus*. La riqueza económica, fruto de la proliferación de la agricultura, tuvo como resultado el aumento de la población del núcleo urbano, llegando a un total de *15.000 habitantes a finales del siglo X d.C.*¹, siendo que esta cifra fue *in crescendo* a lo largo de los dos siglos venideros, período que duró el *Reino de Taifas*.

Centrando nuevamente la atención al inmueble de dicha investigación y sus alrededores, se destaca que los únicos fragmentos arquitectónicos tangibles de lo que fue *Balansiya* son la muralla, dispersa por el casco antiguo y los Baños del Almirante, el cual, diversos autores no concuerdan en las fechas de su construcción, habiéndose creído una construcción cristiana aunque algunas investigaciones apuntan a que el nacimiento de dicha estructura data de antes de la aparición de Jaime I.

Desafortunadamente ha desaparecido lo que en su día fue la Mezquita Mayor, ubicada en el área que ocupa el monumento de la Seu, siendo éste el punto más relevante, ya que albergó, tras derribo y re edificación los templos de mayor importancia religiosa de las diferentes épocas repasadas. Primero, el Foro romano y un templo dedicado al

¹ TORRENO CALATAYUD, M. (2005). *Arquitectura y urbanismo en Valencia*. Valencia. Carena Calatayud [en línea] Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=CiqCZ766odcC&oi=fnd&pg=PR9&dq=valencia+musu+imana+la+plaza+de+la+virgen&ots=tPGcKuOQaF&sig=ZLgSRsAe7c-rpS9OwoF2sMgHtmY#v=onepage&q&f=false [Consulta: 4/4/2016].

culto de a la figura de Diana, los visigodos construyeron su catedral, cuyos restos se hallan por debajo de los cimientos de la parte gótica de la Catedral, con los árabes se destruyó y se alzó la Mezquita Mayor, arrasada bajo las órdenes del Cid a la llegada de la Ciudad, y con Jaime I se daría inicio a la construcción de la Catedral de Santa María.

Se concluye pues, que La Casa del Relojero está ubicada en un punto privilegiado en cuanto a importancia histórica.

1.2. Marco sociocultural

El contexto histórico en el que se desenvuelve éste punto de la investigación gira en torno a los siglos XIV, XV y XVI d.C.

Se trata, pues, de una etapa en la que se suceden grandes cambios y acontecimientos para el Reino Aragonés. Es una época marcada por una fuerte crisis demográfica, económica, política, social y religiosa que ralentizaría el desarrollo de la sociedad y a su vez, de su arte.

Las guerras y hambruna generalizadas fueron el resultado de enfrentamientos entre los distintos linajes dinásticos que se disputaban por la hegemonía ibérica y mediterránea.

A finales del siglo XIII y principios del XIV el reino aragonés debía soportar una presión fiscal mucho más pesada que los habitantes del siglo pasado. Algunos cambios en su economía, harían que esta época sea recordada como una etapa de grandes contrastes no sólo demográficos y sociales, sino que gran parte de los cambios se notarían en el aspecto económico.

El siglo XIV sería distinto al anterior ya que se empezaría a notar un ligero avance político, institucional e incluso económico. Se empezaría a notar una leve recuperación en todos los territorios del reino, pero en especial en las nuevas colonias, Mallorca y Valencia, que debían ser colonizadas e instalar a nuevos pobladores.

Con respecto al siglo XV, los acontecimientos sociopolíticos más representativos serían los que a continuación se citan:

- Matrimonio de Jaime, hijo de Pedro, conde de Urgel y de Margarita de Monferrato, con Isabel, hija de Pedro IV de Aragón y de su última esposa, Sibila de Fortià.
- Fallecimiento de Pedro, conde de Urgel, un año posterior al matrimonio de su hijo.
- Jaime I es nombrado conde de Urgel,
- Fallecimiento de Martín I, Rey de la Corona de Aragón.
- Jaime I se convirtiéndose en uno de los pretendientes al trono aragonés.

Martín I, conocido como el "Rey Humano", era el monarca que reinaba la zona catalano-aragonesa. Éste nombraría a Jaime I como lugarteniente del reino de Aragón, poco después sería ascendido al puesto de gobernador general de Aragón, hecho que le posicionaría en el camino hacia la ostentación de la corona aragonesa.

En 1410 Martín I el Viejo, fallece, dando lugar a los enfrentamientos entre los candidatos a la corona de Aragón. Algunos de los candidatos a la corona fueron Jaime de Urgel, Luis de Anjou, Fernando de Antequera, Alfonso de Gandía y Fadrique bastardo de Martín el Joven.

En 1412 *"el parlamento de Alcañiz hace pública su decisión de ejecutar el Acuerdo de Calatayud, que establece resolver el problema sucesorio mediante el arreglo de los tres parlamentos del reino, por lo que esperan a los de Cataluña y Valencia. No obstante, si estos reinos no cumplen lo acordado, el de Aragón procederá en solitario a proclamar al candidato que ostente mejores derechos"*². Pero serían los procuradores de Jaime de Urgel los que, después de varios aplazamientos, reconocen en Lérida a Fernando I como rey de Aragón. A pesar de esto, el año siguiente se iniciaría una rebeldía por parte del conde de Urgel provocando la ira de Fernando I que ordenó confiscar los bienes del conde y su encarcelamiento en Balaguer. Jaime de Urgel termina por rendirse pero no obtendría el perdón del rey. Sin embargo la presión ejercida por la nobleza catalana, que argumentando que podía ser el que provocase la liberación de nuevos territorios musulmanes, tuvo como resultado su liberación.

Para muchos historiadores, la figura de Jaime I sería la del conquistador pues consiguió someter a tres núcleos musulmanes, entre ellos el reino de Valencia.

² HUNNIVÁRI, Z. (2013). *Cronología de la Historia de Valencia*. Hungría: Apic Trading Ltd, p. 36.

En 1432 con la conquista de Jaime sobre la ciudad de Valencia iniciaría un cambio muy grande para ésta puesto que supondría el cambio de la cultura musulmana por la cristiana, a su vez provocaría el desarrollo de nuevas artes y así un cambio de estilo, del musulmán al gótico.

La ciudad de Valencia fue alcanzando un notable desarrollo económico y, además, en el año 1469, se convirtió en la ciudad más poblada hasta entonces, con un total de 40.000 a 70.000 habitantes. Por tanto, no es de extrañar que en numerosos documentos bibliográficos y archivos revisados y custodiados, tanto por el Archivo Histórico Municipal de Valencia como el de la Catedral, hagan especial mención a la importancia de dicha urbe, ya que resulta evidente el notorio auge en el que se encontraba inmersa.

1.3. El Miguelete, el reloj y la casa

Para poder hablar de la Casa del Relojero se precisa remontar a la época en la que tuvo lugar el inicio de la construcción de la Catedral y algunas de las modificaciones que albergó por necesidad de ampliación del mismo. Así pues, se iniciará un recorrido histórico, a la par de curioso, en la que se observará la existencia de una primera torre, con reloj y campana incluido, que será derribada y reubicado para dar lugar al nacimiento de tan representativo monumento de la ciudad de Valencia que es El Micalet.

Cabe destacar la ardua tarea que ha supuesto la recopilación de los pasados hechos ya que se escribe mucho acerca de la construcción del Miguelete y de sus campanas pero no tanto de lo que fue su reloj, hoy desaparecido, y mucho menos de la necesidad de la construcción de una vivienda que albergaría a los trabajadores encargados del correcto funcionamiento del reloj de dicha torre.

La Seu de Valencia nació en el año 1262 con el aplique de la primera piedra de éste monumento de estilo Gótico gracias al Obispo Fray Andrés de Albalat, utilizando el recinto de la vieja Mezquita Mayor de Balansiya, que sirvió de catedral tras la fundación del Reino cristiano de Valencia por Jaime I el Conquistador en 1238. El primer maestro constructor fue Arnau Vidal. En el s. XIV se construyeron la puerta gótica de los apóstoles (comenzada en 1300), el cimborrio, la sala capitular (capilla del

Santo Cáliz, comenzada en 1356) y el campanario llamado "Micalet" (1381), ambas obras bajo la dirección de Andreu Juliá.³

1.3.1. El Miguelete

Junto a la entrada principal de la Catedral encontramos la torre del Miguelete. De planta octogonal y con 51 metros tanto de altura como de diámetro, consta de un total de 207 gradas de piedra conformando la escalera por la que se accede a las cuatro plantas de iguales dimensiones. Los tres primeros carecen de ornamentación, siendo el último piso, la terraza, el que presenta una elaborada decoración a la par de hermosa. Se divisan ocho arcos apuntados y molduras de estilo gótico.

La primera planta, a 14 metros de altitud, se halla ocupando el centro de la torre y es donde se localiza el primer habitáculo que, citando a Lázaro Floro⁴ *"se servía [...] de lugar de asilo para los [...] refugiados en la Catedral, huían de la persecución de la justicia [...] "*. El segundo piso, con un espacio que ocupa la tercera parte de la torre, es un espacio que *"servía de habitación [...] a los sacristantes"* y al campanero, que, a principios del siglo pasado, según L. Floro, el entonces actual campanero continuaba utilizándolo como "casa". Desde ahí, el encargado de tocar las campanas podía realizar sencillos toques. Pasando al tercer nivel del torreón se encuentra el que es el mayor departamento, pues es donde se albergan las 11 campanas - María (la mayor de todas), Jaime, Manuel, Andrés, Vicente, Narciso, Pablo, Bárbara, Catalina, Violante y Úrsula-. Por último, se accede a la terraza. Las tracerías góticas se disponen de tal forma que construyen una corona rodeada de balaustradas de hierro. En el centro de la cuarta planta *"se alza el templete que sostiene La Campana de las horas y de los Cuartos"*.

Los principales motivos que llevaron a la construcción de la torre campanario los encontramos en el crecimiento demográfico, económico y cultural, especialmente las artes literarias y artísticas, de la metrópolis. El transcurso de los años venideros, en especial durante el siglo XV, conllevó a que ciertos hechos significativos, como la impresión del primer libro en España, *Obres e trobes en lahors de la Verge María*, construcción del primer taller de imprenta, el cada vez más creciente negocio de la

³ Web oficial de la Catedral de Valencia. Historia. http://www.catedraldevalencia.es/historia-de-la-catedral_iglesia-catedral.php [consulta:7/4/2016].

⁴ FLORO, L. (1909). "Capítulo Primero. Descripción del Miguelete" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau. pp. 6-11.

industria sedera (herencia musulmana) y la fundación del *Gremio de Velluters o Sederos*, provocasen en sus habitantes (sobre todo de sus gobernantes y personajes de elevado poder económico, judicial y eclesiástico), un sentimiento de alta estima hacia dicha urbe. Y como no es de extrañar, era necesidad preocuparse por que Valencia mantuviese una buena imagen.

Éste es, precisamente, el argumento del que se sirvió Jaime I de Aragón, según explica Lázaro Floro en su opúsculo concerniente a la Catedral de Valencia.⁵

El 28 de Mayo de 1376 fue concedida dicha licencia bajo mandato expreso del rey. Por tanto, en Junio de 1380 se iniciaron los trámites pertinentes " y se *justipreciaron las once casas que se consideraron indispensables para la fábrica del nuevo campanario*".⁶ Las obras no comenzaron hasta un año más tarde, en 1381, bajo las instrucciones del maestro de obras, Andrés Juliá, a quien se le asignó tan importante tarea, encargándose de llevar a cabo las tareas iniciales (diseñar, dirigir y trabajar en la obra del campanario).

Poco hay escrito relacionado al proyecto de tal envergadura y, por motivos que aún se desconocen, el maestro Juliá, desapareció. Así es que, de los registros existentes se concluye hubieron ciertos problemas económicos para afrontar la obra, motivo por el cual debieron ingeniar un método efectivo para la recaudación de fondos y que la construcción del Miguelete fuese viable⁷.

Quien impulsó nuevamente la obra resultó ser el maestro albañil de la Catedral, José Franch y en 1412 la torre alcanzaría el tercer cuerpo. En 1415 se construía la terraza,

⁵ FLORO, L. (1909). " Capítulo II. Construcción de la Torre" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau. p. 12. "Necesitándose para decoro de la iglesia y esplendor del culto un nuevo campanario de mayores proporciones que el que había, determinó el obispo Jaime de Aragón, de acuerdo con el cabildo, pedir licencia al rey D. Pedro IV, el ceremonioso, [...] para comprar y demoler algunas casas de la entonces plaza de *Les Cols*, cuyo terreno se había de emplear en la construcción de dicho campanario, ampliación del Aula Capitular, claustro y otras piezas de la catedral'.

⁶ FLORO, L. (1909). " Capítulo II. Construcción de la Torre" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau. p. 13.

⁷ FLORO, L. (1909). " Capítulo II. Construcción de la Torre" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau. p. 16.

último cuerpo del campanario y en 1418 se puso la primera campana denominada de las horas.

1.3.2. El Reloj del Miguelete

Gracias a unos documentos encontrados por José Sánchis y Sivera en los archivos de la catedral (volumen 3.649), podemos conocer los orígenes del que fue reloj de la Seu.

Dicho reloj, reloj de torre, ha resultado ser el primero en construirse en toda España, y no el de la Giralda de Sevilla, de 1396, como así atestiguaba el historiador P. Mariana.

Die X martii anno anaty. Dnj. M.cclxxviii.—Johannes alamanus magister operis arologiorum gratis promitto vobis venerabilibus bernardo mir precentori et petro de monteforte canonicis ecclesie valentie presentibus et ad hec deputatis per dominos Episcopum et capitulum ecclesie valentie Quod hinc ad festum pentecostés domini proxime fabricabo bene fideliter et diligenter cum arte quoddam arologium xxiiij orarum quod tangat oras et quartoras..... plumbo stagnis et aliis metalis necessarijs et cum suo..... ut tangat cimbalum ad quartoras ad expensas meas sub tali conditione quod vos habeatis tenere ad expensas vestras campanam seu cimbalum necessarium ad..... arologium trium quintalium vel circa ac habere dominium (?) in qua ponatis (?) Et taliter hoc teneamini michi dare pro salario et expensis meis centum viginti quatuor florenos aragonum in hunc modum scilicet de presenti voluntati vestre (?) sexaginta et residuos sexaginta quatuor cum dum oralogium fuerit perfectum et probata opera quod stando..... michi enim dare fiduciam instante sufficientem..... dictis lx. florenis quos solutos (?)..... de presenti Et vos ipsum renuntio..... et fide bona convenio..... (1).

Ilustración 1. Fotografía del texto de SANCHIS Y SIVERA, J, "Relojes públicos en Valencia en los siglos XIV y XV". Hemeroteca del periódico provincia El Levante.

En la ilustración 1, extracto de la fuente de la que se sirvió José Sánchis y Sivera, se explica cómo a día 10 de Marzo de 1378, Obispo y Cabildo de la Catedral contratan a un relojero que vivía en Alemania, Juan Alemán, para que diseñase y construyese un reloj de grandes dimensiones. La ubicación de dicho reloj, se cree (por los textos estudiados) era la calle de la Barchilla, lugar donde se había alzado lo que era la primera torre de la catedral.⁸

Dicho reloj fue el único de estas características en Valencia por 25 años hasta que los desperfectos que en el produjeron el paso de tiempo hicieron necesaria su reparación en 1407.

⁸ Documento cedido por la plataforma Paco Leandro: SÁNCHEZ Y SIVERA, J. (primer cuarto S.XX). "Relojes públicos en Valencia en los siglos XIV y XV" en Almanaque El Levante, p. 223.

Valencia contaba para ese entonces con un único reloj de torre y las escasas campanas de la vieja torre tenían exclusivamente uso litúrgico. La campana que se encargaba de anunciar las horas estaba emplazada en La Casa de la Ciudad, en la última sala del Concejo. Éste edificio también contaba con un reloj, pero no de torre y el repique de su campana era manual, llevado a cabo por dos campaneros, los cuales se encargaban de anunciar las horas. La calle a la que daba el reloj se le conoce por La calle del Reloj Viejo.

En 1413, el consejo de la ciudad observó que el sonido de la campana que anunciaban las horas de la ciudad no se escuchaba lo suficiente debido a su poca altura y, dado que el Miguelete, recordemos, en plena construcción, contaría con una altitud de 51 metros, creyeron oportuno cambiar la ubicación de ésta a la nueva torre, solucionando así el problema de audición. Pretendían, además, no solo cambiar la campana, sino la construcción de un nuevo reloj, petición que fue denegada por el alto coste que supondría (la idea de un nuevo reloj, pero no el cambio de la campana).

El documento que da credibilidad a lo mencionado anteriormente es el que se muestra a continuación en la Imagen 2 que se adjunta a continuación:

Mes avant lo dit present concell es de opinio vol e li plau que sia donat loch per lo obrer de la Ciutat que de les pecunies de les obres dels murs e valls sien preses e hants consentints ho los obres de les dites obres o la maior part daquelles segons forma de la sentencia tres milia florins dor ço es los mil cinçcents florins per comprar e cost de coure e a obs de fer un ceny gran de pes cent sixanta quintars a ensus lo qual sia posat en lo pus eminent e alt loch del campanar nou on toque a batallades les hores diurnes e nocturnes en manera de orologe a fi que sia e pusca e ser oit per tota la ciutat per ço que cascu en sos affers e sos negocis se dispona ordenadament axi com en moltes parts del Reyne en moltes insignes ciutats sia axi fet. E sia cosa raonable que en semblant Ciutat daquela hi haja un notable orologe. E cinçcents florins a obs de les despeses e messions de la confecio del dit seny e posar aquell en lo loch on deura star en lo dit campanar. E los restants mil florins per obs de la obra del dit campanar la manera empero o via com se hauran es pagaran los dits tres milia florins lo dit present Concell ho comana ab tots incidens dependens e emergens als dits honorables jurats que de aço concorden e finen ab los dits obrers ço es de la ciutat e dels dos estaments ecclesiastic e militar (1).

Ilustración 1. Fotografía del texto de SANCHIS Y SIVERA, J, "Relojes públicos en Valencia en los siglos XIV y XV". Hemeroteca del periódico provincia El Levante.

Se concluye este apartado recalcando que tras el inicio de la construcción de la nueva torre de la catedral, el *Campanar Nou*, las instituciones públicas de la ciudad - poder jurídico eclesiástico- llegaron a una concordia para la instalación del reloj y sus campanas, de modo que la torre tendría dos funciones elementales:

1ª. La organización de la ciudad gracias al repique de las campanas litúrgicas (tercer cuerpo del campanario).

2ª. Marcar el ritmo colectivo de la ciudad y mostrar el elevado prestigio que había adquirido la misma valiéndose, para ello, de las campanas del reloj, así como señal de alarma ante cualquier peligro o acontecimiento importante y conmemorativo.⁹

1.3.3 La Casa del Relojero

Pocas son las fuentes escritas que hablan sobre la construcción de la Casa del Relojero, pero se ha conseguido recopilar en este trabajo lo poco que hay.

El primer documento que hace mención a dicho edificio data de 1418, cuando el Miguelete aun se encontraba en obras, las cuales no finalizarían hasta el 28 de Enero de 1429¹⁰.

En capítulo XI del libro *Fábrica de Muros y Valladares* se recoge de forma clara el primer documento que nos atañe referente al edificio del tema de este estudio. En él se haya escrito el acuerdo tomado entre el Obispo Don Hugo de Lupia y el cabildo de la catedral y los jurados (racional y obreros de Muros y Fosos) por el cual se decide que *hubiera un reloj cuyas horas se oyesen de cualquier parte de la ciudad*¹¹, el cual sería autorizado por Luis Ferrer el 21 de Febrero de 1418¹².

En la páginas 136, 137 y 138 de dicho libro y en referencia a tal acuerdo, nos encontramos con los siguientes apartados en los que se establece que:

⁹ LLOP I BAYÓ, F. *Una visita a la torre del Micalet*. Disponible en: <http://campaners.com/pdf/pdf137.pdf> [consulta: 13/4/2016]

¹⁰ FLORO, L. (1909). " Capítulo III. El Remate de la Torre" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau. p.25.

¹¹ MELIÓ URIBE, V. (1991) " Capítulo XI. Del Reloj del Micalet de la Seo" en *La Junta de Murs y Valls: Historia de las obras públicas en la Valencia del antiguo régimen*. Valencia: Consellería de Cultura. p. 135.

¹² MELIÓ URIBE, V. (1991) " Capítulo XI. Del Reloj del Micalet de la Seo" en *La Junta de Murs y Valls: Historia de las obras públicas en la Valencia del antiguo régimen*. Valencia: Consellería de Cultura. p. 135.

7. Ítem, que las horas del día y de la noche sean tocadas por dos personas idóneas de doce en doce horas, comenzando a sonar a medio día y a media noche.

8. Ítem, que lo que cobrarán de salario de las referidas dos personas, se paguen de los fondos de la Ciudad y no de los de los obreros de Muros y Fosos.

9. Ítem, que las horas sean tocadas; habitando las dos personas fuera del campanario en una casa de la obra del citado campanario.

10. Ítem, que el solar para la casa donde vivan, y deben estar los hombres que tocarán las horas, sea dado por el señor Obispo y cabildo, y la Obra de Muros y Fosos tendrá que levantar dicha casa adecuada, y tendrán que pagar los artificios y materiales necesarios para tocar las horas, y esto, a conocimiento de los obreros; y los referidos hombres sean puestos allí por los jurados de la Ciudad que pagará su salario anual.

13. Ítem, en ejecución de lo dispuesto en la sobredicha concordia, actualmente sólo hay un relojero, en seguida del capítulo de la primera sentencia, que se halla al fin de la sentencia arbitraria, folio 85, y lo nombra en caso de vacante la ilustre Ciudad, cuyo salario paga aquella; habita aquel en la casa que está junto al campanario, cuya conservación corre por cuenta de la ilustre Fábrica, así por lo dispuesto en la sobredicha, número 10, como en la sentencia que se halla en seguida de la sentencia arbitral, folio 86, en la que se hallan muchas provisiones para pagar los gastos hechos en los arreglos de dicha casa; y asimismo, paga todo el resto de los gastos que es necesario hacer para la conservación del reloj y de las ruedas y artificios y demás, necesario para tocar las horas ajustadamente; de lo cual también se encuentran en los libros de los escribanos de la Fábrica diferentes provisiones para pagar los arreglos del reloj y todo los demás que aquel necesita.

Así es cómo queda demostrado el hecho de la demanda de construcción de dicha vivienda en la que habitaría el relojero, pero no será hasta años más tarde, que la obra del edificio se dé lugar.

Se destaca también el hecho que las campanas fueron construidas antes que el nuevo reloj, el cual, uno de ruedas, se construiría y se emplazaría fuera del Miguelete, a la altura del segundo piso del campanario, quedando fuera los hierros que comunicarían el movimiento a la sonería, accediendo a éste directamente desde la calle.¹³

De los textos de P. Teixedor recopilados se encuentra mención de la fecha en la que el Horario tendría, al fin, su lugar. Dicho acontecimiento se data el 2 de Febrero de 1.585 y su funcionamiento se extendería hasta 1.684, cuando tuvo que ser sustituido por otro nuevo por el desgaste de sus ruedas y el incorrecto funcionamiento que supuso.¹⁴

Por tanto se deduce que, para finales del siglo XVI la Casa del Relojero ya debía haberse alzado y habitado por quien sería el relojero oficial de la Seu de la ciudad.

Otro estudio más reciente realizado por el presidente de los campaneros de la catedral de Valencia, Francesc Llop i Bayo, afirma que la casa debió construirse en torno al año 1.600 cuando explica la función que tiene la primera ventana de la torre, estrecha y entornada¹⁵:

Pero la hipótesis deducida tras la minuciosa lectura de las fuentes es que su construcción se aproxima más a mediados del siglo XVI, a más tardar principios del XVII. Pero esto queda en un supuesto debido a la inexistencia de más datos que arrojen luz al tema que nos atañe. Porque si a los hechos nos remitimos, se supone que en 1585 ya había reloj nuevo, de lo que se concluye, quien fuese el relojero, ya

¹³ FLORO, L. (1909). " Capítulo V. El Reloj y las campanas de las horas y de los cuartos" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau. p. 40.

¹⁴ TEIXIDOR Y TRILLES, J. (1895). " Libro Segundo que comprende las antigüedades de las Parroquiales en general y de la Iglesia Catedral en particular. Capítulo VII. Torre de las campanas, dicha Micalet" en *Monumentos históricos de Valencia y su Reino. Colección de monografías sobre la historia, geografía, cronología, epigrafía y bibliografía de esta región*. Valencia: Librería de Pascual Aguilar. [En línea] p. 147. Fol. 270. Disponible en: http://bivaldi.gva.es/consulta/resultados_ocr.cmd?tipo=elem&buscar_cabecera=Buscar&id=122480&tipoResultados=BIB&posicion=1&forma=ficha [Consulta: 28/5/2016].

¹⁵ LLOP I BAYÓ, F. (2014) *Una visita a la torre del Micalet*. [En línea] Disponible en: <http://campaners.com/pdf/pdf137.pdf> [Consulta: 16/6/2016]. "Curiosamente el sol ya no entra, porque construyeron entorno al 1.600, la casa que hay delante, denominada Del Relojero, y tiene su explicación: cuando se instaló el reloj al finalizar la torre, la referencia solar ya no existe, porque la maquinaria daba una referencia más exacta del tiempo, menos dependiente de las condiciones atmosférica".

debía estar en Valencia trabajando en el proyecto. Aunque se sabe cuando finalizó la obra, no hay dato alguno que verifique su inicio.

Otros datos obtenidos de esta humilde estructura pero no menos importante que otros monumentos más bellos, hacen referencia modificaciones que tuvieron lugar en la calle que lleva por nombre el de tan emblemático monumento que es el Miguelete.

Poco se conoce del que fue el pasadizo o portillo del relojero que unificaría ambas estructuras, facilitando el traslado de los técnicos encargados de cuerda y mantener la máquina, ubicada en un recinto cúbico especial, cubierto con tejadillo y sustentado por apeos, adherido a la torre del Micalet.

Otra mención de dicho pasaje lo podemos encontrar en un apunte a pie de página del libro Murs e Valls, en el capítulo XI titulado *Del reloj del Micalet de la Seo*. En la página 136 del ejemplar se cita un suceso que tuvo cabida durante la Guerra de Independencia Española, desarrollada entre los años 1808 y 1814. En 1812 la ciudad de Valencia sufrió el asedio por las tropas francesas del mariscal Suchet. Numerosas bombas destruyeron diferentes partes de la ciudad obteniendo como resultado centenares de fallecimientos así como la destrucción, total y parcial, de parte de la metrópolis, y por ende, su legado histórico artístico, como fue el destino que sufrió el reloj y el pasadizo del relojero. Ese mismo año, en Febrero, el Ayuntamiento determinó su reconstrucción, obra que dirigiría el entonces arquitecto municipal, Cristóbal Sales.¹⁶

Un inédito estudio recopilado en el Archivo de Arte Valenciano titulado *Intervenciones y proyectos inéditos de la catedral de Valencia durante el Siglo XVIII* explica que, antes del suceso bélico mencionado con anterioridad, en la última década del siglo XVIII se estaban llevando a cabo diversos proyectos de modificación de la Catedral, casi todos ellos en su interior. Nuevamente se hace mención a dicho arco desaparecido.¹⁷

¹⁶ MELIÓ URIBE, V. (1991) " Capítulo XI. Del reloj del Micalet de la Seo " en *La Junta de Murs i Valls: historia de las obras públicas en la Valencia del Antiguo Régimen*. Valencia: Consellería de Cultura.

¹⁷ Documento cedido. PINGARRON, F. (1995). " Intervenciones y proyectos inéditos de la catedral de la Valencia durante el siglo XVIII" en *Archivo de Arte Valenciano*. Valencia. pp. 71-71: " Existía efectivamente, a los pies del Miguelete, en la calle del mismo nombre un arco; sumándose, pues, a los otros dos subsistentes adosados a la fábrica de la Seo y que sirven de pasadizos uniendo la catedral con el palacio arzobispal en la calle de la Barchina [...].El tal arco no servía para esta nueva empresa, con lo que era preciso su reedificación, así como el ensanche de la citada vía también".

Este proyecto tendría como resultado la modificación de la calle y parte de la fachada de la Casa del Relojero, pero jamás se efectuaron las obras.

En 1845 el proyecto aquí mencionado se volvió a promocionar pero, debido a los costes que supuso los desperfectos ocasionados por la guerra se carecía de fondos para la obra, siendo nuevamente declinándose.

Otra modificación que afectó a la calle del Miguelete, esta vez corriendo el edificio mayor suerte, fueron las instalaciones en el suelo para la circulación del primer tranvía de tracción. Y es que, en 1864 se inauguró en Valencia la primera línea de tranvías de circuito circular hacia Carcagente/Gandía, pero en 1885 este método de transporte se hizo urbano generando una gran revolución en los aldeanos.¹⁸

Se finaliza aquí este apartado con un pequeño inciso. De las últimas fuentes revisadas que han ayudado a la realización del primer capítulo se concluye que no son fuentes fiables, pues el citado arco que supuestamente unifica ambas estancias, aparece en los planos constructivos correspondientes a un concurso para solucionar la problemática estética del viejo reloj. Así mismo, numerosas noticias, incluso en los inventarios de la Generalitat en la que consta el escudo de la casa como Bien de Interés Cultural, aparece la fecha de 1820 como la originaría, cuando, créase posible, ser un malentendido en la interpretación de los archivos revisados. Lo que sí es cierto es que la configuración de la vivienda tiene su origen en la tipología de casa obrador. Consta de 4 plantas, la planta baja destinada a taller, zona de trabajo, y las plantas altas actuarían de vivienda.

Indicar que recientemente los toques manuales de campana del Miguelete, junto con el de otras iglesias de la Comunitat Valenciana, han sido protegidos como bien de interés cultural inmaterial, lo que demuestra la importancia del patrimonio y su protección en la Comunitat Valenciana.¹⁹

¹⁸ Valencia y sus tranvías. <http://juanansoler.blogspot.com.es/2012/11/los-tranvias-en-valencia.html> [Consulta: 10/1/2016].

¹⁹ RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2014). "La protección del «paisaje sonoro»: Los toques manuales de campanas y su declaración como Bien de Interés Cultural", *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, núm. 1, octubre de 2014, pp. 97-118. <http://polipapers.upv.es/index.php/cs/article/view/2118> [Consulta: 24/7/2017]; VÁZQUEZ PARRA, R. y RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2016). "La campana en el ámbito jurídico y legislación aplicable", *Revista Campo Jurídico*, vol. 4, núm. 1, mayo, pp. 94-101. <http://www.fasb.edu.br/revista/index.php/campojuridico/article/view/88/100> [Consulta: 24/7/2017]. (2017).

CAPÍTULO 2. DEL ESCUDO DE LA CASA DEL RELOJERO Y SU PROTECCIÓN LEGAL

2.1. Estado de la cuestión. Marco legal como elemento introductorio

Éste punto abarca un breve pero importante recorrido a través de la legislación concerniente al cuidado, preservación y conservación de los bienes que conforman el Patrimonio Histórico de España. Se establece como punto de partida general donde queda amparada por Ley la necesidad y deber del Estado y los ciudadanos a mantener todos los bienes que se registren en este campo.

2.1.1. La Constitución Española de 1978²⁰

Con la cita textual a seguir correspondiente a los artículos 44 y 46 de La Constitución Española de 1978 se inicia éste segundo capítulo:

"Artículo 44.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio".

Respecto al artículo 44, debe entenderse que el acceso a la cultura es un derecho, y que no puede llevarse a cabo ninguna actividad contraria a estos principios.

Del artículo 46 se deduce que los bienes integrados al Patrimonio Histórico Español (en adelante PHE) tienen ahora tres valores: histórico, artístico y cultural. Estos quedan sujetos a la obligación de su protección bajo la responsabilidad de los Poderes

"Los toques manuales de campana de la Comunitat Valenciana y su protección legislativa», *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, núm. 33 y núm. 4, enero-diciembre, pp. 1-30. http://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num33-4/1-33-campa.pdf [Consulta: 24/7/2017].

²⁰ Boletín Oficial del Estado (B.O.E) Constitución Española. 29 de Enero de 1978. Documento consolidado BOE-A-1978-31129 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> [Consulta: 18/3/2017].

Públicos. Un inciso que conviene ser recalcado es que al concepto de valor cultural se le añade aquello en relación a una cultura intangible o cultura inmaterial.

Aunque la obligación de la protección y conservación del PHC pasan a formar parte de una serie de principios regidos por la política social y económica, convirtiéndose en norma jurídica, éstos no son considerados como verdaderos derechos ciudadanos pues constituye una exigencia para el estado, así como fue en su momento la obligación de los poderes eclesiásticos y jurídicos - y de algunos personajes de alto nivel económico- al que se les impuso aportar una cantidad económica para la recaudación de fondos para que pudiese llevarse a cabo la construcción del Miguelete y del resto de las obras, con una penalización importante si se incumplía, así mismo sucede con el incumplimiento de cualquiera de los artículos citados en la constitución.

De este modo en los ya citados artículos queda reflejado la necesidad y el deber del Estado Español, a la vez que de sus ciudadanos, de preservar todos los bienes, muebles, inmuebles e inmateriales que queden registrados en este marco, garantizando la continuidad del fomento de la memoria histórica, cultural y artística de todo los españoles.

2.1.2. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español²¹

Esta ley tiene como objetivo principal desarrollar lo referido al Patrimonio Histórico (en adelante PH) de la Constitución Española, en especial lo mencionado en los artículos 44 y 46. En cuanto a esta nueva ley, cabe destacar que sufrirá modificaciones en dos ocasiones con motivo necesario de ampliación y aclaración (Real Decreto 111/1986 de 10 de Enero, Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero). Dichas reformas no tendrán cabida en el desarrollo del trabajo la carencia de relación a los artículos aquí mencionados.

En 1985 se desarrollará la ley de PHE en el cual se definen los aspectos de mayor interés. Se generan los Estatutos particulares de cada Comunidad Autónoma del territorio Español, se implantan las competencias en la gestión del patrimonio correspondiente y se crea una nueva definición del Patrimonio Histórico, siendo la nueva más extensa y precisa que la anteriormente existente.

²¹ Boletín Oficial del Estado. (B.O.E). Nº 155, 29 de Junio de 1985, páginas 20342 - 20352. Sección I. Disposiciones Generales. Documento Consolidado. BOE-A.1985-12534 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12534> [Consulta: 28/3/2017].

"En ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico".

En dicha ley se establecen, a su vez, distintos niveles de protección - PHE, Inventario General de Bienes Muebles, Bienes de Interés Cultural- correspondientes a diferentes categorías legales, siendo la más genérica esta misma Ley del Patrimonio Histórico Español.

Dícese también que para lograr una mayor y mejor protección y custodia del PHE, pasaran a formar parte de la categoría de Bien de Interés Cultural (en adelante BIC) de aquellos bienes muebles e inmuebles, tal vez no tan llamativos pero que igualmente precisan de su correcta protección, aparte de los que presenten una antigüedad superior a un siglo y que al menos poseyesen alguna de los siguientes valores: arqueológico, artístico, paleontológico o histórico, así como aquellos que no superando el siglo pudieran aplicarse un valor artístico o histórico innegables.

" TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales;

Artículo primero:

2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales. Jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

3. Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley "

En Mayo de 2015, aprobada la Ley 10/2015, de 26 de mayo se modifica el segundo apartado del artículo primero en el que se puede leer lo siguiente: «Asimismo, forman

parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.»

En el apartado 3 del artículo primero aparece la novedad de necesidad de registrar en un inventario aquellos bienes más relevantes del PHE, convirtiéndose en Bienes Inventariados (en adelante BI) o BIC. Éstos obtendrán especial protección y tutela al tratarse del nivel máximo de protección.

Se crea una serie de competencias administrativas con el propósito de llevar a cabo la gestión y facilitar las actuaciones que se precisen de todos los bienes del PHE existentes y de los que se registren para el cumplimiento de los objetivos marcados por el Estado; protección, acrecentamiento y transmisión de la cultura.

" Artículo segundo.

2. En relación al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa [...].

Artículo sexto.

A los efectos de la presente Ley se entenderá como Organismos competentes para su ejecución:

a) Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

b) Los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso o resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Estos Organismos serán también los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

Para la declaración de BIC se hace vigente en el artículo 9, punto 1, lo siguiente: "gozarán de singular protección y tutela [...] por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada."

En lo relativo a la incoación de un bien de interés Patrimonial de carácter Inmueble se establece que:

“Artículo 9.

2. La declaración requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el Organismo competente, según lo dispuesto en el artículo 6. En él deberá constar informe favorable de alguna de las Instituciones consultivas señaladas en el artículo 3.2. o que tengan idéntico carácter en el ámbito de una Comunidad Autónoma. Transcurridos tres meses desde la solicitud del informe sin que este hubiera sido emitido, se entenderá que el dictamen requerido es favorable a la declaración de interés cultural. En referencia a bienes inmuebles, se dispondrá además, la apertura de un periodo de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.”

3. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha en que hubiere sido incoado. Una vez transcurrido ese plazo, caducará el expediente, pudiendo ampliarse a cuatro meses más en caso de haber denunciado la demora. Una vez caducado, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes.”

En relación a los bienes inmuebles, es en el título segundo, con subtítulo *De los bienes inmuebles* de dicha ley, cuando se detalla más minuciosamente todos aquellos bienes considerados en esta categoría ampliando el rango establecido en el Código civil de 1889:

"Artículo catorce:

1. Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.

2. Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos. Jardines. Conjuntos y Sitio Histórico, así como Zonas Arqueológicas, todos, ellos como Bienes de Interés Cultural ".

Y así queda recogido en Título I: de la clasificación de los bienes, capítulo I: de los bienes inmuebles, art.334²².

Para finalizar con la ley 16/1985, se recalca que en ella queda reflejada dos términos realmente importantes, pues dicha terminología serán los aspectos claves para la redacción de una propuesta de protección para el edificio de la Casa del Relojero.

²² Boletín Oficial del Estado (B.O.E). Código Civil. Última modificación a 5 de Julio de 2017. Capítulo I. de los Bienes inmuebles. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763> [Consulta: 10/7/1017]. Se dispone lo siguiente:

- "1. ° Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.*
- 2. ° Los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieren unidos a la tierra o formaren parte integrante de un inmueble.*
- 3. ° Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.*
- 4. ° Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de uso u ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo.*
- 5. ° Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca a la industria o explotación que se realice en un edificio o heredad, y que directamente concurren a satisfacer las necesidades de la explotación misma.*
- 6. ° Los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca, y formando parte de ella de un modo permanente.*
- 7. ° Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse.*
- 8. ° Las minas, canteras y escóricas, mientras su materia permanece unida al yacimiento, y las aguas vivas o estancadas.*
- 9. ° Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa.*
- 10. ° Las concesiones administrativas de obras públicas y las servidumbres y demás derechos reales sobre bienes inmuebles".*

"Artículo quince:

3. *Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continúa o dispersa condicionada por una estructura física representativa la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura O constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.*

4. *Sitio Histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, tradiciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico".*

2.2. Marco legislativo en la Comunidad Valenciana

- *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.*²³

El preámbulo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana no es muy extenso, y en él no se hacen referencias al Patrimonio Histórico de la Comunidad.

En sus artículos se recoge que la Generalitat Valenciana velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del pueblo valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la CV y su PH procurando la protección y defensa de la creatividad artística, científica y técnica, en la forma que determine la ley competente.

- *Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 7/2004, de 19 de octubre, por la Ley 5/2007, de 9 de febrero y por la Ley 10/2012, de*

²³ Boletín Oficial del Estado (B.O.E). Nº 86, de 11 de abril de 2006, páginas 13934 a 13954. Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Documento Consolidado. BOE-A-2006-6472 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-6472> [Consulta: 21/3/2017].

*21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.*²⁴

Ésta establece que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal por lo que reconoce que los bienes que lo integran son un legado patrimonial, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos, especialmente a las instituciones y los poderes públicos que los representan. Dicha ley constituye el marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del PC en el ámbito de la CV, determinando las competencias de los poderes públicos en la materia, las obligaciones y derechos que incumben a los titulares de los bienes y las sanciones que se derivan de las infracciones a sus preceptos. Se reconoce que sin la colaboración de la sociedad en la conservación, restauración y rehabilitación del ingente número de bienes del PC, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública en esta materia está abocada al fracaso por falta de medios suficientes para afrontar esta tarea. Por ello la LPCV trata, en primer lugar, de fomentar el aprecio general del PC, a través de la educación y la información, como el medio más eficaz de asegurar la colaboración social en su protección y conservación. A su vez pretende promover el interés de los propietarios de los bienes en la conservación, restauración y rehabilitación de éstos a través de medidas concretas, cuya aplicación se concibe en muchos casos como un derecho del propietario, pero legalmente exigible, establecido como contraprestación a las inevitables limitaciones sobre el dominio de los mismos. Como respuesta a lo mencionado, se obliga a la Administración a favorecer la incorporación de los bienes del Patrimonio Cultural.

- *Ley 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.*²⁵

²⁴ Boletín Oficial del Estado (B.O.E). Nº 174, de 22 de julio de 1998, páginas 24768 a 24793. 11 de Junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Documento Consolidado. BOE-A-1998-17524. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-17524> [consulta: 16/4/2017].

²⁵ Boletín Oficial del Estado (B.O.E). Nº 279, de 19 de noviembre de 2004, páginas 38200 a 38208. Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Documento BOE-A-2004-19650. <http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-19650> [Consulta: 12/5/2017].

Tras cinco años de vigencia de la anterior ley mencionada surgió la primera de sus modificaciones, la Ley 7/2004, de 19 de octubre.

Su objetivo de era actualizar el texto normativo que demostró una gran eficacia en la catalogación, recuperación, conservación y difusión del PCV. Pretendía incidir en una línea de protección, más adecuada. Las reformas técnicas que incorporaba afectaban directamente a la actualización del régimen sancionador, la coordinación de plazos con la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, los procedimientos de declaración de BRL, la racionalización de algunos plazos o la mejora técnica.

- *Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano*²⁶.

Ésta segunda modificación, considerando la experiencia práctica que se ha tenido en este tiempo en la aplicación de la Ley dl Patrimonio Cultural Valenciano, pone de manifiesto la necesidad de adaptar la misma al ritmo de las innovaciones derivadas del crecimiento económico y del desarrollo urbanístico que pueden directamente incidir sobre el Patrimonio Cultural Valenciano, precisando de su adaptación a la nueva realidad social, urbanística y cultural.

La novedad radica en que las actuaciones sobre el patrimonio cultural no deben tan sólo estar dirigidas a su conservación y restauración sino también a dotarlo de nuevos valores, como los procedimientos para llevar a cabo su puesta en valor.

- *Decreto 23/1989, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de Patrimonio Histórico*²⁷.

En este decreto se recogen los diferentes organismos competentes para su ejecución, (los que tienen a su cargo el patrimonio histórico cultural), salvo en los casos que

²⁶ Boletín Oficial del Estado (B.O.E) Nº 71, de 23 de marzo de 2007, páginas 12661 a 12676. modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Documento BOE-A-2007-6119. <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6119> [Consulta: 12/5/2017]. Sobre la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, véase: RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2012). *El patrimonio cultural. Régimen legislativo y su protección*, Tirant lo Blanch, Valencia.

²⁷ Decreto Oficial del Gobierno Valenciano (D.O.G.V). Nº1022. 27 de Febrero de 1989. Conselleria de Cultura, Educació y Ciència. Del Consell de la Generalitat Valenciana, pel qual es regula l'exercici de competències en materia de Patrimoni Històric [89/0877]. http://www.dogv.gva.es/datos/1989/03/09/pdf/1989_813344.pdf [Consulta: 12/5/2017].

corresponda a la Administración del Estado por disposición expresa o para la defensa frente a la explotación ilícita y la expoliación.

Para la defensa del patrimonio histórico-artístico de la comunidad se aconseja proceder a una reglamentación de las intervenciones arquitectónicas sobre los bienes inmuebles protegibles previstos en la Ley de Patrimonio Histórico Español con dos objetivos clave: desarrollar la desconcentración de funciones y establecer una tramitación ágil en la instrucción y aprobación de los expedientes relativos a los proyectos de obras.

- *Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local*²⁸.

Se introducen en la legislación autonómica de la comunidad una nueva categoría: Bienes de Relevancia Local (BRL), iguales a los BIC, que poseen valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos en grado relevante, en el ámbito comarcal o local, aunque sin la singularidad propia de éstos, reconocidos de rango superior.

Su objetivo primordial es el desarrollo de los procedimientos para la declaración de los inmuebles BRL, concretar su régimen de protección a través de unos contenidos mínimos para las fichas del catálogo.

2.3. La protección del escudo de la Casa del Relojero

A día de hoy el presente caso de análisis, emplazado en pleno centro histórico, queda registrado gracias a su escudo, como BIC. Aunque su estado conservativo es alarmante y lamentable, por no decir en estado de ruina. Los ciudadanos que paseen por la calle del Miguelete hallaran a la edificación cubierta por lonas y apuntalada para prevenir desprendimiento, el cual ya ha iniciado²⁹. Sin embargo, la problemática radica

²⁸ Decreto Oficial del Gobierno Valenciano (D.O.G.V) Nº 6529 de 26 Mayo de 2011. 11 de Junio, de la Generalitat valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano. [1998/5159]. Ref. Base de Datos 006169/2011.

http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=null&sig=006169/2011&L=1&url_lista=
[Consulta:30/5/2017].

²⁹ Casa del Relojero. 7 de Julio del 2017. Caen trozos de la fachada de la Casa del Relojero. <http://www.levante-emv.com/valencia/2017/07/07/caen-trozos-fachada-casa-relojero/1590143.html>
[consulta:8/7/2017].

en que el edificio, ya declarado como BIC gracias al escudo de su fachada y supuestamente protegido por las leyes que le amparan, mencionadas en el punto anterior, no se ha sometido tampoco a una rehabilitación del mismo, cuando éste fue declarado y registrado oficialmente como tal en 2014, como se muestran en las figuras 3 y 4:

"En la fachada de la calle Micalet encontramos un escudo de la ciudad en posición central sobre los huecos de la primera planta. Este escudo está protegido de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO 571/L963, de 14 de marzo³⁰ sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, y el Bien de interés Cultural por disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano".

Escudo de la ciudad de Valencia

Ficha	Datos jurídicos	Ubicación
	Código	46.15.250-393
	Denominación	Escudo de la ciudad de Valencia
	Municipio	VALÈNCIA
	Comarca	VALENCIA
	Provincia	VALENCIA
	Localización	C/ Subida del Toledano, 1 - Calle Miguelete
	Tipología	Escudos

Ilustración 2.Registro BIC escudo.1.³¹

³⁰ Boletín Oficial del Estado (B.O.E).Nº 77, de 30 de marzo de 1963, páginas 5363 a 5363. 4 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico. Documento BOE-A-1963-6523. <https://www.boe.es/boe/dias/1963/03/30/pdfs/A05363-05363.pdf> [Consulta: 8/9/2016].

³¹ Imagen extraída de la página web de la G.V. Sección 1A. Bèns d'interés cultural. <http://www.ceice.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos/bics> [Consulta: 13/1/2016].

Escudo de la ciudad de Valencia

Ficha	Datos jurídicos	Ubicación
	Sección	Primera
	Clasificación	Bienes inmuebles 1ª
	Categoría	Monumento
	Estado	Declaración genérica
	Modalidad	BIC VALENCIA
	Anotación Ministerio	28984
	Fecha anotación	11/07/14
	Tipo de delimitación	Genérico

Ilustración 3. Registro BIC 2³²

No fue tarea fácil conseguir este resultado. Esta victoria corre a manos de la Plataforma Cívica Paco Leandro, colectivo férreo defensor del patrimonio cultural valenciano, el cual vela por la perdurabilidad y conservación de un gran número de edificios y barrios pertenecientes a la ciudad.

El inicio de esta lucha, la cual ha durado más tiempo del que debiese, se da gracias a que el colectivo, vecino directo del inmueble, preocupado por su lamentable estado y ante las constantes quejas de sus vecinos, tomó la decisión de investigar los orígenes del mismo, topándose con la cruda realidad de la escasez de documentación que acreditase la antigüedad de la finca. Como solución se decidió abogar al emblema de la ciudad, a modo de escudo, que contiene la fachada, invisible a los viandantes por estar éste oculto tras las lonas que pretenden evitar daños a los ciudadanos que habitan la calle. Este escudo data, según su registro, de 1820, es decir, más de siglo y medio de antigüedad.

Como se puede observar en las siguientes imágenes 1, 2 y 3 en las que aparece el escudo y el estado de la Casa del Relojero.

³² Imagen extraída de la página web de la G.V. Sección 1A. Bèns d'interés cultural. <http://www.ceice.gva.es/va/web/patrimonio-cultural-y-museos/bics> [Consulta: 13/1/2016].







Imágenes 1, 2 y 3 en las que se observa la Casa del Relojero y el escudo. Fuente: Francisca Ramón Fernández.

Las primera noticia que podemos encontrar que giran en torno a la controvertida polémica de la casa es la documentada en la hemeroteca del periódico El Levante El Mercantil Valenciano (13-08-2011)³³. A continuación se muestra la redacción en la que se detallan los hechos:

"El grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Valencia denunció ayer a través de un comunicado la situación de degradación que padece el edificio conocido como "del Relojero", situado justo enfrente del Micalet, pendiente de rehabilitación desde que se aprobó el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (Pepri) del Mercat en 1993.

El edil socialista Vicent Sarriá criticó que "un año más, miles de turistas pasan por uno de los espacios más monumentales de la ciudad y observan como el edificio, de propiedad municipal, sigue cubierto de lonas". Para Sarriá, se trata de "un espectáculo vergonzoso que

³³ Casa del Relojero. Noticias. <http://campaners.com/php/textos.php?text=5355> [consulta: 25/4/2017].

evidencia el escaso respeto de la alcaldesa por el patrimonio de los valencianos".

Asimismo, el regidor destacó que el delegado de Urbanismo, Jorge Bellver, "se empeña en propiciar la ruina de ese edificio para demolerlo y hacer un jardín en la plaza, mientras que la consellería de Cultura se niega rotundamente a este proyecto de derribo" optando por mantenerlo y no modificar la trama urbana.

En este sentido, el concejal socialista reclama al delegado de Urbanismo que abandone "su permanente insumisión" en este tema y "acate las instrucciones de la Conselleria de Cultura, que es la administración competente" en este caso. Y es que el edificio se encuentra en Ciutat Vella, declarada conjunto de Bien de Interés Cultural.

Así, el grupo municipal socialista pedirá al equipo de gobierno que encargue a la empresa municipal asuma un proyecto de rehabilitación del edificio y de consolidación de la manzana prevista en la PEPRI".

Como se puede observar, éste caso viene de lejos y son varias las entidades y colectivos los que, a base de insistencia, han logrado que el edificio quede protegido y registrado como BIC, en 2014. Todo gracias al detalle de un escudo inherente a la fachada. De este escudo sabemos por boca del representante de la plataforma, se propuso ser "salvaguardado" con procedimiento de arranque de su emplazamiento y así acabar con el caso que parecía proporcionar más problemáticas de las deseadas a los cargos administrativos, obligados a declinar dicho proyecto.

Los seguidores y defensores de promover y conservar lo que queda de memoria histórica en el barrio de la Ciutat Vella parecían poder respirar tranquilos pues los engranajes para la protección de tan peculiar edificación volvían a funcionar, con la esperanza puesta del inicio de las obras que retornarían la vida a la antigua casa.

Los hechos acontecidos fueron los que a continuación se redactan. Los vecinos detractores de la idea de la conservación del ruinoso edificio entraron en conflicto con aquellos sus defensores, la mayoría vecinos, de los cuales, según el mismo portavoz de la plataforma Paco Leandro, alguno de ellos contaba con la amistad de responsables a cargos institucionales. La decisión final que pareciese haber optado por las administraciones fue la posición de mínima intervención sobre el caso del inmueble, con la consecuencia de peligro de derrumbamiento del mismo. Así pues, los

vecinos contemplaron con resignación cómo las inadecuadas medidas primarias para la protección de los ciudadanos, más que la del propio edificio, fueron inefectivas. Relatan también, cómo antes de la definitiva declaración oficial de BIC del escudo, de pronto se aprecia la aparición de boquetes en las paredes o en el techo, permitiendo el agravio de su estado conservativo por las inclemencias del tiempo, en especial, de la lluvia, si bien es cierto que Valencia es famosa por su escasez de lluvia, también lo es por el hecho de las trombas de agua que pueden acaecer sobre las ciudad en cuestión de minutos. Y aunque llegados al año 2014, en el que figura el escudo de relojero, y por ente, la casa que lo contiene, como BIC, no será hasta 2018 cuando se inicien las obras para su rehabilitación.

En las imágenes 4 y 5 se puede observar la parte posterior y lateral de la Casa del Relojero antes de las obras previstas de rehabilitación³⁴.

³⁴ Un estudio más detallado sobre la Casa del Relojero y otros casos de abandono del patrimonio valenciano se puede consultar en: RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2014). “El patrimonio cultural valenciano: estudio de casos y su protección”, *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, núm. 31 y núm. 3, enero-junio 2014, pp. 1-22. http://www.uv.es/ajv/art_icos/art_icos/num31-2/1frapatri.pdf [Consulta:24/7/2017]; (2015). “La protección del patrimonio cultural: un estudio comparativo de la normativa de Cuba y de la Comunidad Valenciana (España)”, *Conservación de centros históricos en Cuba*, Gómez Consuegra, L. y Niglio, O., Aracne Editrice, Roma, pp. 755-777; (2016). “Arquitectura, urbanismo y patrimonio: medidas para su protección”, *València, 1808-2015. La Historia continua...*, Juan Carlos Colomer y Josep Sorribes (coordinadors), Balandra Edicions, vol. 1, Valencia, 2016, pp. 255-268.





Imágenes 4 y 5. Casa del Relojero en la parte posterior y lateral, antes de las obras de rehabilitación. Fuente: Francisca Ramón Fernández.

CAPÍTULO 3. LA CASA DEL RELOJERO. DESARROLLO DE UNA PROPUESTA PARA SU ACTIVACIÓN PATRIMONIAL

3.1. Motivos por los que se debe declarar B.I.C. el edificio de la Casa del Relojero

En este apartado se aborda la normativa urbanística española en la que se organiza el territorio de los distintos municipios que configuran España.

Se trata del Plan General de Organización Urbana (PGOU)³⁵ instrumento por el cual se establecen las normativas para la clasificación del suelo, se determina el régimen aplicable a cada clase de suelo, y se definen los elementos fundamentales del sistema de equipamientos del municipio en cuestión. El carácter del PGOU es municipal en el que se recogen la regulación en edificios y las futuras actuaciones entre otras. Actualmente, y tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, las competencias urbanísticas están atribuidas en exclusiva a las Comunidades Autónomas, por lo que habrá que atenerse a lo que disponga su normativa específica, en cuanto al alcance y contenido de este instrumento de planeamiento general.

La parte que nos concierne correspondiente a la Comunidad Valenciana se engloban en la segunda sección con referencia al contenido normativo del catálogo de protección perteneciente al capítulo quinto de dicha normativa llevando por título "*De la conservación, protección y renovación del patrimonio inmobiliario*".

En el artículo 3.62. Se definen tanto en nivel como el tipo de protección, que por su interés reproducidos en su totalidad:

"1. Se entiende por nivel de protección el régimen normativo que determina los tipos de protección a los que puede estar sometidos un inmueble y, en consecuencia, la clase de obras que, en general, se pueden efectuar sobre él. El nivel de protección se establece en el

³⁵ Plan General de Organización Urbanística.

https://www.valencia.es/planos_urbanismo/NORMATIVA/PGOU/Normas_web/normas.htm

[Consulta:5/4/2017].

catálogo atendiendo, prioritariamente, a los valores arquitectónicos o urbanísticos que presentan las edificaciones incluidas en el mismo.

2. Se entiende por tipo de protección el conjunto de medidas o acciones específicas, de carácter material, que pueden adoptarse para la mejor preservación de los valores arquitectónicos o urbanísticos que presenta un inmueble y, en consecuencia determina las obras que, en particular, se pueden realizar sobre él. El tipo de protección se determinará ponderando las circunstancias sobrevenidas y aquellas otras que, por su especificidad, resultan de difícil valoración y no puedan haber sido consideradas al catalogar, siendo preciso tenerlas en cuenta para emprender las más eficaces actuaciones en orden a salvaguardar las finalidades perseguidas por el propio catálogo.

3. Cada nivel de protección cuenta con un tipo básico de protección que define las facultades que asisten a la propiedad, por aplicación directa del Plan y del catálogo, para actuar sobre un edificio protegido. Además, cada nivel de protección cuenta, también, con un tipo subsidiario de protección que supone la realización de otras obras distintas a las contempladas en el tipo básico, pero que pueden ser autorizadas al intervenir sobre el edificio, siempre que se pruebe ante la autoridad y así se declare por ésta, que dichas obras permiten lograr, con mayores garantías de eficacia, la protección de los valores arquitectónicos o urbanísticos que persigue la catalogación".

Los artículos 3.63 y 3.64 se encargan de recoger y enumerar los niveles de protección existentes de los bienes inmuebles, existiendo 4:

- NIVEL nº 1: Incluye la protección monumental (básica) y la integral (subsidiaria). Se trata de construcciones que deberán ser conservadas en su totalidad por su carácter singular o monumental, por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.
- NIVEL nº 2: Incluye la protección estructural (básica) y la parcial (subsidiaria). Son todos aquellos edificios que por su valor histórico o artístico se conservarán de un modo parcial y en los que será necesario la preservación de los elementos que definen su estructura arquitectónica y/o aquellos elementos constructivos singulares de intrínseco valor que existan en el inmueble.

- NIVEL nº 2 bis: Incluye la protección estructural (básica) y la parcial (subsidiaria) de edificios o construcciones cuyo valor arquitectónico no reside tanto en su valor histórico o artístico sino en el gran valor de uso que tengan para la comunidad, con independencia de su explotación pública o privada y de que su buena utilización sea igual o distinta a la inicialmente prevista cuando se construyeron, pudiendo resultar en un elevado coste para su municipio.
- NIVEL nº 3: Incluye la protección arquitectónica (básica) y la ambiental (subsidiaria) constituido por edificios cuya fachada o elementos visibles desde la vía pública, por su singularidad o su carácter tradicional, o por su notable articulación morfológica con el entorno, contribuyen sensiblemente a conformar determinado ambiente, urbano o rústico, de especial belleza o valor ambiental siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características ambientales.

Los artículos 3.65, 3.66, 3.67 y 3.68 se dictamina lo siguiente:

- Régimen para el nivel nº 1:
 1. Protección básica: monumental. En las construcciones sujetas a protección monumental se admitirán, exclusivamente, las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble. Sólo será admisible la demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original en su configuración de mayor interés, admitiéndose, en su caso, la reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor histórico-artístico del conjunto. Es absolutamente obligatorio el mantenimiento de todos los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del inmueble.
 2. Protección subsidiaria: integral. No obstante, previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio y a iniciativa de parte interesada podrán, en su caso, autorizarse obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos que deban conservarse. Si el catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva.

3. Si por cualquier causa estos inmuebles fueran objeto de destrucción o demolición el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble originario.

- Régimen para el nivel nº 2:

1. Protección básica: estructural. Se permiten las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica tales como los espacios libres interiores, alturas y forjados, jerarquización de espacios interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios. También deberán preservarse todos los elementos singulares que, en su caso, especifique el catálogo.

2. Protección subsidiaria: parcial.

a) Previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio podrá autorizarse, mediante licencia de intervención sobre edificio protegido, la demolición de alguno o algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo y además el elemento afectado presente escaso valor definitorio de la estructura arquitectónica o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del conjunto protegido.

b) También podrá procederse a la demolición de todos los elementos excepto de los pormenorizados en el catálogo cuando así lo autorice expresamente éste. En tal caso se aplicará -en lo demás- el mismo régimen regulado para el nivel de protección nº 3 a fin de garantizar que la reconstrucción del edificio sea adecuada al ambiente en el que se ubique.

c) La inclusión de un inmueble en este nivel de protección nº 2, con protección específica de la fachada pormenorizada en el catálogo, excluye la posibilidad de aplicar las soluciones propias de la "protección ambiental"; si el catálogo autorizara expresamente la demolición de todos los elementos del edificio excepto de la fachada, protegiendo ésta, se aplicarán las mismas medidas previstas para la "protección arquitectónica" pero nunca las propias de la "protección ambiental". La demolición total de los edificios incluidos en este

nivel de protección, no es procedente ni por aplicación de su tipo básico ni por aplicación de su tipo subsidiario.

3. Si por cualquier motivo se arruinasen o demoliesen las construcciones incluidas en este nivel de protección el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble construido con las partes de la edificación relacionadas en el apartado 1 de este artículo.

- Régimen para el nivel nº 3:

1. Protección básica: arquitectónica. En los edificios sujetos a protección arquitectónica se puede autorizar la demolición de sus partes invisibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente con cuidado y respeto de los caracteres originarios de la edificación y procurando la congruencia de las obras con el mantenimiento de la fachada y con el entorno.

2. Protección subsidiaria: ambiental. No obstante, previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio u órgano consultivo equivalente, mediante licencia de intervención sobre edificio protegido, se podrá autorizar la demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública cuando, a instancia de parte interesada, se presente un proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que, a juicio de la Administración, fundado en razones de orden técnico o estético, contribuya de forma más eficaz a preservar los caracteres del entorno rústico o urbano cuya protección se persigue. Para ello se ponderarán los caracteres de dicho entorno, las dificultades constructivas que presente la restauración de la fachada, su valor arquitectónico intrínseco, la posibilidad de reconstruirla y el resultado que hayan dado operaciones análogas.

En todo caso, por tratarse de edificio protegido, la autorización para demoler y edificar se concederá en unidad de acto mediante licencia de intervención en edificios protegidos y para su concesión será preciso el compromiso, garantizado por la propiedad, de ejecutar el proyecto en un plazo a determinar en la propia licencia. El incumplimiento de dicho compromiso determinará la pérdida de las garantías prestadas y, en su caso, la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares de Edificación Forzosa.

3. La Administración sólo estará directamente vinculada a la autorización de los proyectos de intervención que se promuevan sobre edificios catalogados en régimen de protección, cuando la solicitud propuesta se circunscriba a la posibilidad contemplada en el tipo básico (apartado 1 de este artículo) y observe las demás normas aplicables. En estos casos, al igual que en los demás niveles de protección, la aplicación del tipo subsidiario sólo será procedente cuando quede fehacientemente justificado y acreditado que la actuación pretendida a su amparo permite preservar con mayor eficacia los valores arquitectónicos, histórico-artísticos o ambientales protegidos por el Catálogo.
4. La resolución de los expedientes de licencia, en estos casos, deberá ser motivada.
5. Si por cualquier motivo se destruyesen o demolieran los edificios incluidos en este nivel de protección el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble con fachada y elementos propios exteriormente identificables que sean idénticos a los originarios.

Como se puede observar en el capítulo 2, el escudo el que queda amparado por el decreto 571/1963 de 14 de marzo sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, y el Bien de interés Cultural por disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Lo que se defiende en este apartado es que, citadas ya las leyes que amparan los bienes del Patrimonio Histórico Español, no es el escudo de la denominada "*Casa del Rellotger*" el único que debiese constar y quedar registrado en el inventario de la comunidad como BIC, sino el edificio en sí por lo adjudicado tanto en la ley 16/1985 del 25 de Junio del PHE, del artículo primero, apartados 2 y 3, en relación a su inventariado. Por presentarse el inmueble dentro de las categorías del artículo 334 del Código Civil, referido igualmente en los artículos 14, apartado 1 y 2 de la ley 16/1985. Por quedar englobado en el Conjunto Histórico del área central: recinto amurallado (Ciutat Vella) y primer ensanche, correctamente archivado en el inventario de Valencia, municipio perteneciente a la comunidad autónoma de Valencia.

Por todo esto y sus características geográficas-históricas definiendo que este edificio debería constar como BIC en función de Sitio Histórico, tal y como establece el artículo 15, apartado 4 de la ley de 1985 del PHE.

3.2. La actuación de la Plataforma Cívica Paco Leandro sobre el inmueble

De la plataforma Paco Leandro se puede decir que son una especie de liga superhéroes que velan por la transmisión del patrimonio valenciano, luchando contra todas las trabas administrativas presentadas por las competencias encargadas ejecutar las directrices regidas por ley sujetas a variaciones según el municipio en el que tengan la suerte o desgracia de asentarse aquellos bienes considerados patrimonio histórico y/o cultural.

De hecho, la mayor parte de la ciudadanía valenciana tiene constancia de su existencia y mucho menos de la labor que éstos desempeñan para el mantenimiento de la memoria histórica y cultural colectiva valenciana y española.

Lo que se sabe de ellos es lo que aparece en las noticias publicadas en prensa. Gracias a la actualización de este medio de difusión propagandístico podemos encontrar todas sus actuaciones en pos de la defensa de diferentes monumentos, conjuntos históricos, barrios enteros, etc.

El artículo de prensa elegido para comenzar una cronología de su trayectoria defensiva es la que sigue:

"15 de Octubre 2013. Una asociación pide protección total para la Casa del Relojero por tener un escudo centenario. La plataforma Paco Leandro exige respeto a la trama milenaria y que no se derribe el inmueble. Invoca a las leyes de Patrimonio estatal y valenciana.

Redacción a cargo de H. García/ P. Valero Valencia.

La Plataforma Cívica Paco Leandro, heredera de la extinta Asociación de Amigos del Centro Histórico, ha remitido un escrito a la Conselleria de Cultura solicitando que eleve la protección de la Casa del Relojero a Bien de Interés Cultural - lo que impediría derribarla - en razón del escudo centenario de la ciudad que exhibe en su fachada. El escudo apenas se percibe porque está tapado por las lonas y andamios. La plataforma apela en su petición la ley de Patrimonio Histórico Español

y a la ley valenciana de Patrimonio Cultural, según las cuales "es obligatorio inventariar los escudos con más de cien años de antigüedad para declararlos BIC".

De la misma normativa, dice la plataforma, "se desprende el deber de sus propietarios de conservarlos con su soporte, sea cual sea su estado". Esto supondría una nueva protección para el edificio, catalogado con nivel 3, y cuyo propietario, el ayuntamiento, "quiere derribarlo desde hace 12 años", apunta la entidad.

La Conselleria de Cultura se ha opuesto hasta ahora a esta pretensión, lo que ha bloqueado la solución a este edificio ubicado en la calle Micalet. La plataforma entiende que el Ayuntamiento de Valencia, que quiere construir una plaza en el solar de la casa, debe restituir en su integridad la manzana en la que se halla el edificio como parte de una trama urbana que se remonta posiblemente a los 2.000 años de antigüedad y advierte que llevará su demanda hasta los tribunales.

Por otro lado, vecinos de la calle Micalet trasladaron ayer a este diario su indignación por la situación de la Casa del Relojero. La explicación que les han dado esta semana en la Concejalía de Patrimonio en relación a la solución que se va a dar al edificio no les convence. Los técnicos municipales les han dicho que la actuación se limitará a tabicar las ventanas, reparar la lona y rellenar grietas. Una parche que no soluciona la situación de degradación de este entorno monumental. Los vecinos aseguran que este verano cayeron cascotes del edificio, del que han visto salir ratas, y reclaman que se restaure".

En el mismo mes aparecen varias publicaciones de prensa girando a este tema. Por ejemplo, el texto que se muestra a continuación es otro extracto de los muchos que hay, pero este es especialmente particular por la mención a las primeras propuestas que se plantean para la resolución de la problemática del edificio.

"Tantos años de espera y resulta que a nadie le ha gustado la solución. Ese sería el resumen de la situación del solar y el edificio llamado Casa del Relojero, en la calle Micalet y donde el ayuntamiento y la Conselleria de Cultura han alcanzado un acuerdo para edificar en parte de la parcela, hasta un 40%, y rehabilitar la finca para un servicio público.

La asociación de vecinos de Ciutat Vella también se ha mostrado contraria, aunque en su caso ha sido por construir en el 40% del solar. Rafael Mampel, como publicó ayer este periódico, también presentará alegaciones pero justo por lo contrario, es decir, para que se abra una gran plaza ajardinada y la dotación pública se traslade a la cercana sede de la Junta Municipal de Ciutat Vella, en la calle Micalet.

El gobierno municipal propugnó durante años el derribo de toda la edificación para un jardín, mientras que la Generalitat optaba por mantener la trama urbana. Al final, una solución que contenta a las dos partes pero que no ha gustado a ninguna de las asociaciones vecinales".³⁶

Como este ejemplo hay muchos más, que, para no hacer el trabajo demasiado extenso, se trata de resumir cronológicamente de sus actuaciones según fecha aproximada - existe una ligera variación de fechas de publicación de las mismas noticias bajo titulares similares - de aparición en la prensa.

Tabla 1. Cronología relevante de la documentación de prensa en relación a La Casa del Relojero³⁷
Fuente: <http://campaners.com/php/campanar.php?numer=6763> [Consulta: 15/12/2016].

2011	- La Casa del Relojero lleva 18 años a la espera de ser rehabilitada
2013	- Todas las entidades vecinales rechazan el jardín y el edificio junto al Micalet - Rita Barberá lamenta la mala imagen de la Casa del Relojero - Barberá espera lograr una solución sobre la Casa del Relojero, frente al Miguelete - El ayuntamiento aprueba obras de emergencia en la Casa del Relojero
2014	- Antes que la Casa del Relojero, Valencia perdió el Reloj
2015	- La Casa del Relojero se rehabilitará el próximo año para darle un uso social

³⁶ Las Provincias. Todas las entidades vecinales rechazan el jardín y el edificio junto al Miguelete. <http://mibarrío.lasprovincias.es/ciutat-vella/actualidad/2013-10-24/todas-entidades-vecinales-rechazan-jardin-1503.html> [Consulta: 23/11/2016].

³⁷ Tabla que establece el punto de partida para el seguimiento de noticias de actualidad. Inventario de campanas.

	- Los arquitectos proponen un concurso de ideas para restaurar la Casa del Relojero
2016	- Una finca de diseño moderno ampliará la Casa del Relojero junto al Micalet - Un nuevo Plan Confianza destinado a la muralla árabe y la Casa del Relojero - Alertan del deterioro de la Casa del Relojero
2017	- La rehabilitación de la Casa del Relojero, prevista para 2018 - Caen trozos de la fachada de la Casa del Relojero.

3.3. La situación de ruina y abandono

El punto de partida es el siguiente titular disponible en formato electrónico del diario Las Provincias, en el que se puede leer que *Bellver se muestra partidario de derribar la Casa del Relojero*.³⁸

“ [...] La situación de degradación del edificio es evidente desde hace años. Su rehabilitación está pendiente desde que el Ayuntamiento la aprobase en 1993, dentro del plan de restauración del barrio de El Mercat. Entonces, el Gobierno local recomendaba mantener la trama de los edificios próximos a los monumentos del centro histórico para que se disfrutaran tal y como fueron concebidos. La Casa del Relojero lleva años apuntalada y cubierta con lonas ante el riesgo de caída de cascotes sobre los viandantes [...]”.

Efectivamente, el edificio, al cual ya debían haberse aplicado las pertinentes normativas que le amparan por haberse éste en pleno corazón histórico de la ciudad, formando parte del conjunto monumental e histórico BIC de la Seo, lleva 24 años, en completa situación de desamparo por las administraciones de la Generalitat y por parte del Ayuntamiento, sin haberse sometido aun, cuando ya se está cayendo, literalmente a pedazos, a su rehabilitación.

³⁸ Extraído del diario electrónico El País. Bellver se muestra partidario de derribar la Casa del Relojero. https://elpais.com/diario/2011/08/18/cvalenciana/1313695085_850215.html [Consulta: 29/1/2016].

Ante tal agravio por parte de las competencias locales cuesta comprender cómo han conseguido escapar a las sanciones estipuladas por ley. Pues la finca no sólo cumple, ya de por sí, todos los requisitos necesarios para formar parte del conjunto tan vasto que constituye el Patrimonio Cultural Valenciano. Si esto no es suficiente se procede con la siguiente información que acredita el entorno que lo rodea como BIC, a concepto de conjunto histórico, para que al menos, los lectores del pertinente estudio puedan recordar una realidad que ha sido ignorada, y que, aunque parece que ya exista solución, si no se actúa pronto, es posible que desaparezca por sí solo, sin necesidad de intervención humana.

El plan de protección de la Ciutat Vella o centro histórico de Valencia³⁹ establece:

“Para salvaguarda de los valores patrimoniales del BIC, en el ámbito del Conjunto Histórico, en el «Área Central: Recinto amurallado (Ciutat Vella) y Primer ensanche delimitado por las grandes vías y cauce del Turia», se mantienen: en el ámbito del Conjunto Histórico del Área Central/Recinto Amurallado, Ciutat Vella, las condiciones específicas y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas, respectivamente, por los cinco Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de Ciutat Vella; PEPRI del Carmen A.D. 9/5/91 (BOP 18/6/91) y modificación A.D. 24/9/04 (BOP 23/11/04), PEPRI de Universitat - Sant Francesc A.D. 20/11/92 (BOP 18/1/93) PEPRI de la Seu Xerea A.D. 18/12/92 (BOP 26/2/93) y modificación A.D. 31/5/02 (BOP 5/2/03), PEPRI del Mercat A.D. 19/2/93 (BOP 19/5/93) y modificación A.D. 26/10/01 (BOP 31/1/02), que se asumen íntegramente por la presente Revisión del Plan General y, complementaria y subsidiariamente, las previstas para la Zona de Ordenación urbanística: Conjunto Histórico Protegido, sub zona «Ciutat Vella» (CHP-CV), de la Revisión del Plan General.

Se mantienen también en el ámbito del Conjunto Histórico del Área Central/Ensanche Colón-Gran Vía Marqués del Turia, las condiciones específicas y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas respectivamente por el Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia (PEP-1) (BOP 26/2/05) y Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia: Pla Russafa Sud-Gran Vía (PEP-2) (BOP 31/1/07

³⁹ PGOU. Anexo 1.

y 27/5/09) que se asumen íntegramente por la presente Revisión del Plan General y, complementaria y subsidiariamente, las previstas para la Zona de Ordenación urbanística: Conjunto Histórico Protegido, sub zona «Primer Ensanche» (CHP-PE), de las NNUU de la Revisión del Plan General.

En el ámbito del Conjunto Histórico del Área Central/Ensanche Guillém de Castro-Gran Vía Fernando El Católico, para salvaguarda de sus valores patrimoniales, deberá redactarse un Plan Especial para este ámbito concreto. ”

En lo referido a su estado de conservación, se hace visible un aspecto deplorable. No es de extrañar el conflicto tanto vecinal como urbano que ha suscitado esta polémica edificación. Entre los edificios colindantes desaparecidos, un solar bien situado, una zona turística y una zona vecinal sin zonas de recreo infantil, es lógico y entendible la fuerza que tendrían los detractores a la conservación de la humilde casa.

Un documento policial facilitado por el mismo portavoz de la plataforma Paco Leandro arroja luz al verdadero estado conservativo tan desafortunado.

” Practicada inspección ocular al interior al exterior del inmueble[...] En cuanto a los daños, en fachada se aprecia desconchados en revestimientos de fachada y en cornisa de coronación, mal estado de canalón, y oxidación de perfiles metálicos de bandejas de balcones.

También se observa falta de sanead y de limpieza en general de la fachada, así como falta de acabado a base de pintura, no sólo a efectos decorativos u ornato, sino también como elemento protector del paramento contra los posibles ataques de agentes atmosféricos, a efectos de seguridad.

En consecuencia, deberá notificarse a la propiedad del inmueble para que bajo la dirección de facultativo competente proceda a realizar las obras de reparación que mantengan al edificio en las condiciones de SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO Y DECORO.

No procede la aplicabilidad de la tasa por inspección urbanística al tratarse de una actuación de interés general por la intervención de Sub-Área de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

No obstante lo expuesto, por tratarse de un edificio catalogado, la propiedad deberá, con carácter previo e independiente de la ejecución de las obras de reparación en fachada indicadas en el presente informe, remitir al Ayuntamiento un Certificado suscrito por facultativo competente en el que describa los desperfectos apreciados en la totalidad del edificio, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad estanqueidad y consolidación estructurales, según el artículo 87 de la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística.

Valencia, a 22 de mayo de dos mil.

Practicada inspección ocular al interior del interior del inmueble [...] El edificio está ocupado únicamente en la planta baja izquierda donde se desarrolla una actividad de tienda abierta al público de imaginería religiosa. Excepto en dicha planta baja ocupada que presenta mejor aspecto, en el resto del edificio se observan grietas generalizadas y direccionadas en tabiquería interior y falsos techos de cañizo. Igualmente, las instalaciones de fontanería, evacuación de aguas y eléctrica se encuentran totalmente inservibles.

Por otro lado, el edificio se encuentra expuesto a los agentes atmosféricos debido a la falta de estanqueidad en fachada y cubierta. Se procede a descubrir el falso techo de cañizo al objeto de observar el estado de los pares de madera de cubierta. Se observa que se ha producido cedimiento en el tablero de rasilla del intereje de dichos pares, en una zona concreta que puede verse desde el tejado. Ello ha originado abombamiento y entrada indiscriminada de agua, favoreciendo el progresivo deterioro de elementos estructurales.

La cubierta de teja y muro de carga de fachada del desván de última planta se encuentran muy deteriorada con canalón inservible y con filtraciones. Se aprecian abundantes excrementos de palomas en dicho desván, lo que igualmente perjudica a la propia durabilidad de elementos constructivos. La azotea pisable tipo catalana también se encuentra agrietada y con filtraciones. Falta reponer elementos de protección (barandilla) en dicha azotea en calle Subida del Toledano.

En consecuencia deberá procederse a realizar las obras de recuperación que mantenga el edificio de SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO Y DECORO.

Valencia a 8 de enero de dos mil uno ".⁴⁰

3.3. La Casa busca un proyecto para su rehabilitación y nueva funcionalidad

El primer proyecto⁴¹ que se intentó efectuar para el entorno concerniente de la finca y del propio bien inmueble fue ideado en conjunto con la fallecida ex alcaldesa de Valencia, Rita Barberá y por el entonces no oficial concejal de urbanismo, Alfonso Novo, entre los años 2011 y 2013. La idea propuesta para este lugar, y respaldándose en el grupo vecinal partidario de la demolición del edificio, era, primeramente, la construcción de una plaza con posible función comercial alegando sus posibilidades de aprovechamiento por los pequeños negocios de restauración que habitan la zona. Ante la negación del otro gran grupo vecinal, a favor de la protección de la memoria histórica y colectiva de la metrópolis, este proyecto fue modificado por otro que albergaría una pequeña plaza jardín ubicado en el solar colindante a la finca, y la construcción de una nueva con utilidad para entidades turísticas, privadas o públicas, por hallarse en plena zona turística de tránsito peatonal.

Esta idea fue declinada ante las quejas de los colectivos defensores del actual BIC (origen de su denominación por el escudo), plataforma Paco Leandro y Asociación de Vecinos y Comerciantes de la Ciutat Vella, alegando que la nueva obra supondría el impedimento de un correcto funcionamiento y accesibilidad de todos los trabajadores de la zona, más de 300 comerciantes y también en que dicho proyecto no tiene en consideración las verdaderas necesidades de toda la comunidad vecinal.

Ante la sentencia negativa oficial del proyecto, pareciese que tanto la alcaldesa como el conjunto administrativo municipal del patrimonio optasen por una nueva estrategia; aparcar las constantes demandas de solicitud de declaración BIC del escudo, olvidándose que dicha construcción formaba parte, desde 1999, de la zona histórica

⁴⁰ Documento proporcionado por la Plataforma Paco Leandro. Ayuntamiento de Valencia. Disciplina urbanística. Oficina técnica de ruinas, expediente 57/00. Anexo 2.

⁴¹ Las Provincias. Noticia online. [Todas las entidades vecinales rechazan el jardín y el edificio junto al Micalet.](http://mibarrío.lasprovincias.es/ciutat-vella/actualidad/2013-10-24/todas-entidades-vecinales-rechazan-jardin-1503.html) <http://mibarrío.lasprovincias.es/ciutat-vella/actualidad/2013-10-24/todas-entidades-vecinales-rechazan-jardin-1503.html> [Consulta: 6/12/2016].

del casco antiguo de la capital, declarado BIC, con la esperanza de la actuación de deterioro sobre el mismo, para poder declararlo como ruina y así proceder a su demolición y poder actuar como conviniese sobre el área, sin queja alguna de más vecinos.

Afortunadamente, todas las fuentes documentales aportadas para la protección del escudo obtuvieron como respuesta la aprobación del mismo, suponiendo la obligación de su protección por parte de las entidades judiciales y administrativas públicas del municipio y de la comunidad.

Es entonces cuando nace una nueva preocupación. La casa queda amparada por el marco legislativo gracias al escudo pero lo único que se hizo fue proteger el área perimetral para evitar daños a los viandantes y algunos apuntalamientos y aplicación de parches para evitar los efectos destructivos de la climatología valenciana. Nada más. Así es que comenzase nuevamente una serie de acciones en pos de la aplicación de las obligaciones pertinentes por las competencias encargadas de dicho fin.

Al final se dictaminó, en 2015, el inicio de los trámites necesarios para el inicio de la obra correspondiente en función de la recuperación de La Casa del Relojero, estipulado en el supuesto año 2016. Precisamente supuesto, ya que por motivos de desacuerdo entre los vecinos, los colectivos, el Ayuntamiento y la designación de fondos, se postergó la obra hasta el año 2018.

En 2015, el presidente de la *Asociación Vecinos y Comerciantes de la Ciutat Vella* - Rafael Mampel⁴²- anuncia el deseo general de la activación de los planes propuestos por el Consistorio tanto para la casa como para el proyecto dedicado a la vecina Plaza de la Reina. Los nuevos planes para la finca consistían en la construcción de dos inmuebles junto a las medianeras del mismo para tapiar la finca, quedando un espacio interior libre para el cual se había pensado la construcción de un pequeño espacio verde de uso público, al igual que las nuevas construcciones adosadas. El destino funcional propuesto para el edificio en sí, era el de un albergue juvenil.

No se llega a acuerdo alguno, pues la propuesta se consideró, nuevamente inadecuada por no velar por las verdaderas necesidades vecinales o de la comunidad

⁴² <http://www.lasprovincias.es/valencia-ciudad/201509/27/comerciantes-vecinos-piden-ribo-20150927003949-v.html> [Consulta: 6/12/2016].

valenciana en general, creyendo pertinente una finalidad mucho más social. Así es como los vecinos llegan a una decisión común; la nueva Casa del Relojero deberá destinarse a un uso público. De este deseo general nacen algunas ideas para una nueva funcionalidad, como es la creación de un espacio para los mayores o para la comunidad vecinal en conjunto, pequeños y mayores, que cohabiten en un mismo espacio, ayudándose los unos a los otros a la vez de compartir nuevas experiencias y transmitir la cultura.

Es en este punto cuando se abarca la posibilidad de llegar a un consenso para el destino final del inmueble a través del lanzamiento de un concurso de arquitectos de carácter público, siendo elegido el proyecto ganador en conjunto con la participación ciudadana y las entidades pertinentes.

Así es como en 2016 parecía vislumbrarse el futuro de la casa, pues una vez llegado el verano ya había ganador. Se trata de la construcción de una finca de diseño moderno. Se trata de un proyecto básico con una inversión que asciende a los 750.000 euros, dinero que, gracias al Plan Confianza podrá ser costeadado, ya que el total de los fondos disponibles para esta inversión es de 900.000 euros.

El atrevido proyecto supondrá un gran contraste con su entorno más clásico, pues se plantea como una caja ligera, con estructura metálica y cerramientos translúcidos de cristal y celosías, con apertura al patio discurriendo de forma paralela a las fachadas urbanas, a las que se asoman dos miradores en planta primera en la calle Micalet a modo de 'puentes' entre ambas fachadas.

En cuanto a su funcionalidad, tan sólo se sabe que será para un centro cultural en el cual aún se desconoce las actividades que en él se desarrollarán.

Algunas de las ideas barajadas que más gustan tanto por el Ayuntamiento, como por los vecinos y los participantes del concurso son las que dan cabida al desarrollo de actividades de carácter socio cultural.

La idea que más gusta y parece ser que se llevará a cabo es la de centro cívico y social pues todo el mundo podrá disfrutar abiertamente de ella. Otras ideas propuestas y no menos interesantes, son las de habilitar La Casa del Relojero como una pequeña biblioteca pública de barrio, en la que se debate el albergar bibliografía referente a los monumentos y zona arqueológica circundante o convertirla en un pequeño espacio acogedor ideal para una sala de lectura compartida entre mayores y niños, contando,

a su vez, con una sala de estudio. Esto es posible ya que el inmueble consta de diferentes niveles. También se ha barajado la idea de convertirla en una biblioteca especializada, idea que atrae a algunos sectores de la población pero no tanto a los vecinos del barrio. Se baraja nuevamente la posibilidad de convertirla en un punto de información turístico, pero es una idea con no muchos partidarios, como no lo son tampoco aquellos de uso comercial, como tienda de souvenir o restaurante.

Por eso es que la idea de convertir este emblemático edificio en un centro cultural es el más adecuado, ya que, debido a la disposición de su estructura, puede tener cabida la realización de diferentes actividades para pequeños grupos que mantendrían siempre un flujo de actividad. Se pueden destinar las distintas salas a diversas actividades como las de difusión de la cultura inmaterial valenciana (bailes y tradiciones)⁴³, el uso del aprendizaje del idioma valenciano o lugar de intercambio de idiomas. Se pueden realizar actividades realmente interesantes de integración social utilizando como elemento mediador la lectura y las bellas artes, así como establecer fechas y concursos⁴⁴ para exposiciones artísticas de toda índole, sin discriminación alguna, siempre y cuando las actividades realizadas no supongan un riesgo para el bien ni la molestia para el resto del vecindario, pues el objetivo común que se persigue es el de uso y deleite de éste lugar singular así como la conservación de su memoria histórica, para evitar situaciones de pérdida, como sucedió en el caso de La Tabacalera de Valencia.⁴⁵

Es cierto que hay dificultades para poder llevar a cabo la rehabilitación, pero también podemos indicar que se podría aplicar lo indicado en la Ley 9/2014, de 29 de

⁴³ Sobre los bienes inmateriales, véase: RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2012). “La declaración de bienes de interés cultural inmaterial y su regulación en la legislación sobre patrimonio cultural valenciano”. En *América Latina, globalidad e integración*, vol. III, Ediciones del Orto, Madrid, pp. 1535-1546; (2016). “Protección del patrimonio cultural inmaterial”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 4, pp. 639-670.

⁴⁴ Sobre una dinamización de los bienes, se puede consultar: RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2016). “La dinamización en el ámbito turístico mediante la puesta en valor de los Bienes de Interés Cultural Inmaterial”, *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, vol. 3, núm. 1, mayo, págs. 36-47. <http://polipapers.upv.es/index.php/cs/article/view/4940/5835> [Consulta: 24/7/2017]. Ello podría ser aplicado a los bienes no sólo de carácter inmaterial.

⁴⁵ RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2014). “La gestión y protección del patrimonio industrial. El caso de la Tabacalera de Valencia”, *Gestión cultural. Innovación y tendencias*, Vicent Giménez Chornet (Coordinador), Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 123-165.

diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana.⁴⁶

⁴⁶ Boletín Oficial del Estado (B.O.E). Nº 35, de 10 de febrero de 2015, páginas 11119 a 11132. Véase también: RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2015). “Algunas cuestiones del mecenazgo y el patrimonio cultural”, *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 37, mayo-agosto pp. 245-269.

CONCLUSIONES

La Casa del Relojero queda enmarcada en un contexto histórico lleno de curiosidades y acontecimientos que no hacen más que acreditar su importancia histórica dado al lugar privilegiado de su emplazamiento.

Tras su recorrido en la historia, uno de los cuerpos que se consideran más relevantes por desvelar el verdadero origen de ésta, se puede concluir que los datos registrados e inventariados en el catálogo de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Valenciana deben ser sujetos a revisión y a su modificación, ya que datan al edificio, al menos, un siglo más tarde de lo que aquí creemos fue fecha de su creación, siglos XVI-XVII. El motivo de dicho error se cree debido a una confusión razonable que viene dada por los planos registrados en el Archivo Histórico Municipal de Valencia, con autoría de Cristóbal Salés, siglos XVIII-XIX.

Por otra parte, desde que se perdió el reloj de la catedral, el edificio ha permanecido en un alarmante estado de desamparo, y con el definitivo desalojo de los últimos inquilinos, este estado de desamparo pasó a ser permanente. Casi resignado a su olvido. Poco ha ayudado la legislación, sujeta a variaciones según interés y gusto de los diferentes equipos políticos. El resultado, hasta hace no mucho (y debido a las insistencias de varios colectivos realmente interesados por la difusión del patrimonio valenciano, del cual se sienten muy orgullosos), ha provocado un enorme perjuicio al estado conservativo de la edificación.

Este trabajo muestra la importancia de un monumento tan humilde pero emblemático que merece la atención y la valoración necesaria para elevar su presencia en el marco nacional al significado que tuvo en su creación. Por este motivo se considera necesaria la declaración del edificio como BIC bajo rango de Sitio Histórico, según lo dictaminado en la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, artículo quince, apartado 4.

BIBLIOGRAFÍA

FLORO, L. (1909). " Capítulo Primero. Descripción del Miguelete" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau.

-(1909). " Capítulo II. Construcción de la Torre" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau.

-(1909). " Capítulo III. El Remate de la Torre" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau.

-(1909). " Capítulo V. El Reloj y las campanas de las horas y de los cuartos" en Floro, L. *Descripción e historia del Miguelete y sus campanas*. Valencia: Manuel Pau.

HUNNIVÁRI, Z. (2013). *Cronología de la Historia de Valencia*. Hungría: Apic Trading Ltd.

LLOP I BAYÓ, F. (2014) *Una visita a la torre del Micalet*. [En línea] Disponible en: <http://campaners.com/pdf/pdf137.pdf> [Consulta: 16/6/2016].

MELIÓ URIBE, V. (1991) " Capítulo XI. Del Reloj del Micalet de la Seo" en *La Junta de Murs y Valls: Historia de las obras públicas en la Valencia del antiguo régimen*. Valencia: Consellería de Cultura. p. 135.

PINGARRON, F. (1995). " Intervenciones y proyectos inéditos de la catedral de la Valencia durante el siglo XVIII" en *Archivo de Arte Valenciano*. Valencia. pp. 71-71.

PLAN GENERAL DE ORGANIZACIÓN URBANÍSTICA. https://www.valencia.es/planos_urbanismo/NORMATIVA/PGOU/Normas_web/normas.htm [Consulta:5/4/2017].

RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2012). *El patrimonio cultural. Régimen legislativo y su protección*, Tirant lo Blanch, Valencia.

-(2012). "La declaración de bienes de interés cultural inmaterial y su regulación en la legislación sobre patrimonio cultural valenciano". En *América Latina, globalidad e integración*, vol. III, Ediciones del Orto, Madrid, pp. 1535-1546.

-(2014). "La gestión y protección del patrimonio industrial. El caso de la Tabacalera de Valencia", *Gestión cultural. Innovación y tendencias*, Vicent Giménez Chornet (Coordinador), Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 123-165.

-(2014). "El patrimonio cultural valenciano: estudio de casos y su protección", *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista*

Internauta de Práctica Jurídica), núm. 31 y núm. 3, enero-junio 2014, pp. 1-22.
http://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num31-2/1frapatri.pdf [Consulta:24/7/2017].

-(2014). "La protección del «paisaje sonoro»: Los toques manuales de campanas y su declaración como Bien de Interés Cultural", *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, núm. 1, octubre de 2014, pp. 97-118.
<http://polipapers.upv.es/index.php/cs/article/view/2118> [Consulta: 24/7/2017].

-(2015). "La protección del patrimonio cultural: un estudio comparativo de la normativa de Cuba y de la Comunidad Valenciana (España)", *Conservación de centros históricos en Cuba*, Gómez Consuegra, L. y Niglio, O., Aracne Editrice, Roma, pp. 755-777.

-(2015). "Algunas cuestiones del mecenazgo y el patrimonio cultural", *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 37, mayo-agosto pp. 245-269.

-(2016). "Arquitectura, urbanismo y patrimonio: medidas para su protección", *València, 1808-2015. La Historia continua...*, Juan Carlos Colomer y Josep Sorribes (coordinadors), Balandra Edicions, vol. 1, Valencia, 2016, pp. 255-268.

-(2016). "La dinamización en el ámbito turístico mediante la puesta en valor de los Bienes de Interés Cultural Inmaterial", *Culturas. Revista de Gestión Cultural*, vol. 3, núm. 1, mayo, págs. 36-47.
<http://polipapers.upv.es/index.php/cs/article/view/4940/5835> [Consulta: 24/7/2017].

-(2016). "Protección del patrimonio cultural inmaterial", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 4, pp. 639-670.

SÁNCHEZ Y SIVERA, J. (primer cuarto S.XX). "Relojes públicos en Valencia en los siglos XIV y XV" en *Almanaque El Levante*, p. 223.

TEIXIDOR Y TRILLES, J. (1895). " Libro Segundo que comprende las antigüedades de las Parroquiales en general y de la Iglesia Catedral en particular. Capítulo VII. Torre de las campanas, dicha Micalet" en *Monumentos históricos de Valencia y su Reino. Colección de monografías sobre la historia, geografía, cronología, epigrafía y bibliografía de esta región*. Valencia: Librería de Pascual Aguilar.[En línea] p. 147. Fol. 270. Disponible en:
http://bivaldi.gva.es/consulta/resultados_ocr.cmd?tipo=elem&buscar_cabecera=Buscar&id=122480&tipoResultados=BIB&posicion=1&forma=ficha [Consulta: 28/5/2016].

TORRENO CALATAYUD, M. (2005). *Arquitectura y urbanismo en Valencia*. Valencia. Carena Calatayud [en línea] Disponible en:

https://books.google.es/books?hl=es&lr=lang_es&id=CiqCZ766odcC&oi=fnd&pg=PR9&dq=valencia+musulmana+la+plaza+de+la+virgen&ots=tPGcKuOQaF&sig=ZLgSRsAe7c-rpS9OwoF2sMgHtmY#v=onepage&q&f=false [Consulta: 4/4/2016].

VÁZQUEZ PARRA, R. y RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2016). “La campana en el ámbito jurídico y legislación aplicable”, *Revista Campo Jurídico*, vol. 4, núm. 1, mayo, pp. 94-101. <http://www.fasb.edu.br/revista/index.php/campojuridico/article/view/88/100> [Consulta: 24/7/2017].

-(2017). “Los toques manuales de campana de la Comunitat Valenciana y su protección legislativa», *Revista jurídica valenciana. Associació de Juristes Valencians (anteriormente Revista Internauta de Práctica Jurídica)*, núm. 33 y núm. 4, enero-diciembre, pp. 1-30. http://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num33-4/1-33-campa.pdf [Consulta: 24/7/2017].

REFERENCIAS WEBS

BLOG JUAN SOLER. *Valencia y sus tranvías.* <http://juanansoler.blogspot.com.es/2012/11/los-tranvias-en-valencia.html> [Consulta: 10/1/2016].

CAMPANERS. *Casa del Relojero. Noticias.* <http://campaners.com/php/textos.php?text=5355> [consulta: 25/4/2017].

CATEDRAL DE VALENCIA. *Historia.* http://www.catedraldevalencia.es/historia-de-la-catedral_iglesia-catedral.php [consulta:7/4/2016]

EL PAÍS. *Bellver se muestra partidario de derribar la Casa del Relojero.* https://elpais.com/diario/2011/08/18/cvalenciana/1313695085_850215.html [Consulta: 29/1/2016].

LAS PROVINCIAS. *Todas las entidades vecinales rechazan el jardín y el edificio junto al Miguelete.* <http://mibarrío.lasprovincias.es/ciutat-vella/actualidad/2013-10-24/todas-entidades-vecinales-rechazan-jardin-1503.html> [Consulta: 23/11/2016].

-Comerciantes y vecinos piden a Ribó participar en el proyecto. <http://www.lasprovincias.es/valencia-ciudad/201509/27/comerciantes-vecinos-piden-ribo-20150927003949-v.html> [Consulta: 6/12/2016].

LEVANTE-EMV. *Casa del Relojero. 7 de Julio del 2017. Caen trozos de la fachada de la Casa del Relojero.* <http://www.levante-emv.com/valencia/2017/07/07/caen-trozos-fachada-casa-relojero/1590143.html> [consulta:8/7/2017].

ANEXOS

Anexo 1. Catálogo de bienes y espacios protegidos

Anexo 2. Informe policial del estado conservativo de la Casa del Relojero

AGRADECIMIENTOS

Es mi expreso deseo agradecer a la Doctora Francisca Ramón Fernández por la especial atención y paciencia brindada para hacer posible la realización de este trabajo. Sin ella, no hubiese sido imposible.

Agradecer también a mis compañeros, amigos y familiares por su incondicional apoyo.

ANEXO I.


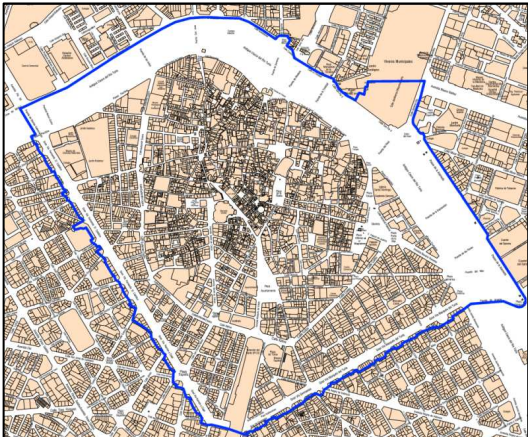
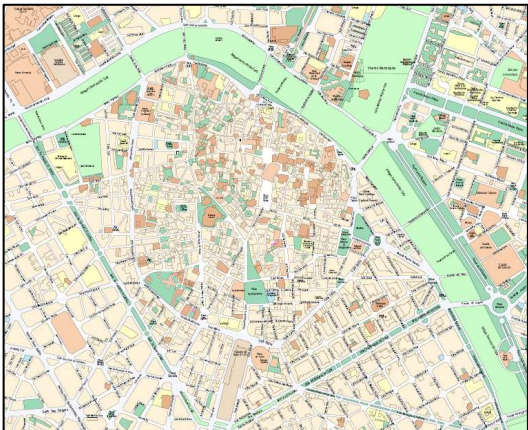
**CATÁLOGO DE
BIENES Y
ESPACIOS
PROTEGIDOS.**

REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Ordenación estructural

**ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE
DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA**

<p>SITUACIÓN: CIUTAT VELLA BARRIO: 1, 2, 3 Y 5 (*) DISTRITO: 1, 2, 3 Y 5 (*) CÓDIGO: BIC 01. 01. 09 CATEGORÍA: CONJUNTO HISTÓRICO</p>	<p>BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC)</p>
<p>1. IDENTIFICACIÓN:</p> <p>REF.CATASTRAL VIGENTE:</p> <p>Coordenadas UTM: X=725.947,65 Y=4.373.130,80</p> <p>CART. CATASTRAL: 401-11-I, 401-11-II, 400-15-IV, 401-11-III, 401-11-IV, 401-12-III, 401-12-IV, 400-20-I, 400-20-II, 401-16-I, 401-16-II, 401-17-I, 401-17-II, 400-20-III, 400-20-IV, 401-16-III, 401-16-IV, 401-17-III, 401-17-IV, 400-25-II, 401-21-I, 401-21-II, 401-22-I, 401-22-II, 400-25-IV, 401-21-III, 401-21-IV, 401-22-III, 401-22-IV, 401-23-III, 422-05-II, 423-01-I, 423-01-II, 423-02-I, 423-02-II, 423-03-I, 423-01-III, 423-01-IV, 423-02-III, 423-02-IV, 423-06-I, 423-06-II, 423-07-I, 423-06-IV</p> <p>SUPERFICIE: 349,71 ha aprox.</p>	 <p>Foto aérea 2008 SIGESPA con ámbito NHT propuesto</p>
<p>2. IMPLANTACIÓN:</p> <p>MANZANAS: Diferentes tipologías</p> <p>NUMERO DE MANZANAS:</p> <p>FORMA DE PARCELAS: Varias</p> <p>TRAZADO URBANÍSTICO: Varios</p> <p>CONSERVACIÓN: Diferentes estados de conservación</p> <p>USO DOMINANTE: Residencial plurifamiliar (Rpf)</p> <p>USO DOMI. PROPUESTO: Residencial Múltiple (Rm)</p> <p>LOCALI. CRONOLÓGICA: Plano cartografía histórica 1704</p>	 <p>Parcelario Municipal 2009 SIGESPA con ámbito NHT propuesto</p>
<p>3. CIRCUNSTANCIAS URBANISTICAS Y PATRIMONIALES VIGENTES:</p> <p>PLANEAMIENTO:</p> <p>PGOU de Valencia (BOP 14/01/1989), PEPRI del Carmen (BOP 18/6/91) y modificación (BOP 4/8/01), PEPRI de Velluters (BOP 22/10/92) y modificación (BOP 23/11/04), PEPRI de Universitat-Sant Francesc (BOP 18/1/93), PEPRI de la Seu Xerea (BOP 26/2/93) modificación (BOP 5/2/03), PEPRI del Mercat (BOP19/5/93) y modificación (BOP 31/1/02), Pla del Remei-Russafa Nord PEP-1 (BOP 26/2/05) y Pla Russafa Sud-Gran Vía PEP-2 (BOP 31/1/07 y 27/5/09).</p> <p>HOJA PLAN GENERAL: 27,28, 29, 33, 34, 35, 39, 40, 41</p> <p>CLASE DE SUELO: Suelo urbano. SU</p> <p>CALIFICACION: Vivienda unifamiliar (CHP-1)</p> <p>PROTECCION ANTERIOR: BIC</p> <p>OTROS:</p>	 <p>Planeamiento Municipal 2010 SIGESPA</p>



ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE
DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA

4. REFERENCIAS HISTÓRICAS:

Trascripción literal del ANEXO I, DECRETO 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el conjunto histórico de Valencia, de la siguiente forma:

“El conjunto histórico de la ciudad de Valencia constituye el patrimonio cultural más importante de la Comunidad Valenciana, caracterizado por una morfología urbana heterogénea y con múltiples renovaciones estructurales. De fundación romana, la ciudad es tomada por los árabes en el siglo VIII, quienes le confieren un carácter cerrado repleto de atzacacs. El mayor esplendor de la ciudad coincide con el reinado de `Adb al`-Aziz (1021-1031), a quien se le debe la construcción de la muralla y la Almunia Real de la Vilanova. De su prolongada presencia a lo largo de más de cinco siglos, tan solo conservamos parcialmente el trazado urbano de la Medina, junto con algunos lienzos de muralla y los tardíos baños del Almirante.

La conquista cristiana de la ciudad por Jaime I en 1238 supone un cambio radical en su morfología. Tras el Repartiment, se inicia un rápido proceso de repoblación que irá transformando paulatinamente la imagen urbana. Las antiguas mezquitas son transformadas en templos parroquiales y la mezquita mayor es consagrada como catedral el mismo día de la conquista. Junto a las principales vías de acceso a la ciudad se inicia la construcción de los grandes conjuntos monásticos de las órdenes mendicantes, cuyas fábricas serán considerablemente ampliadas a lo largo de la siguiente centuria.

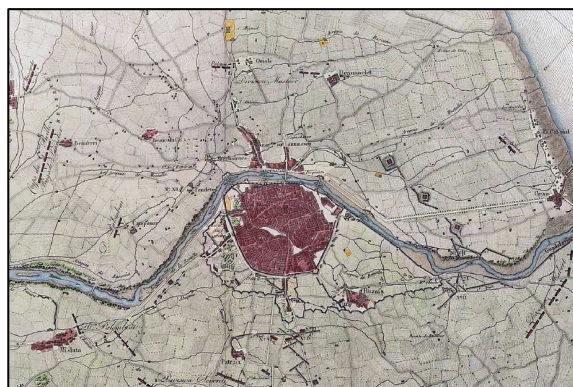
La consolidación de los arrabales, junto con la amenaza de la guerra con Castilla, bajo el reinado de Pedro III el Ceremonioso, da lugar a la construcción de una nueva muralla de tapinería, iniciada en 1356 por el maestro cantero Guillem Nebot y enriquecida posteriormente por las monumentales puertas de Serranos (1392-1398) y Quart (1441-1460), que constituyen uno de los mejores exponentes de la arquitectura militar europea.

Con el siglo XV se alcanza un espectacular crecimiento económico y demográfico, que tiene su plasmación en un desarrollo urbano sin precedentes, del que es muestra una floreciente arquitectura civil que, a través de casonas y grandes edificios públicos, dan una nueva imagen ciudadana. Posteriormente con la corte del Duque de Calabria se produce la consolidación de las formas renacentistas, en el seno de una sociedad humanista y aristocrática que funda la universidad en 1500.

Ya en el siglo XVII, la expulsión de los moriscos provocará la ruina del país con la bancarrota de la Taula de Canvis en 1613, no obstante, la Valencia seiscentista se convertirá, bajo el signo de la Contrarreforma, en una opulenta ciudad conventual, que desarrolla un fecundo barroco decorativo. El establecimiento de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos en 1768 marca el inicio de la ordenación ilustrada de la ciudad, que desembocará finalmente en la elaboración de un plan de ensanche en 1777 que no llegará a ejecutarse.



Cartografía histórica 1704



Cartografía histórica 1812



Valencia y su ensanche 1894



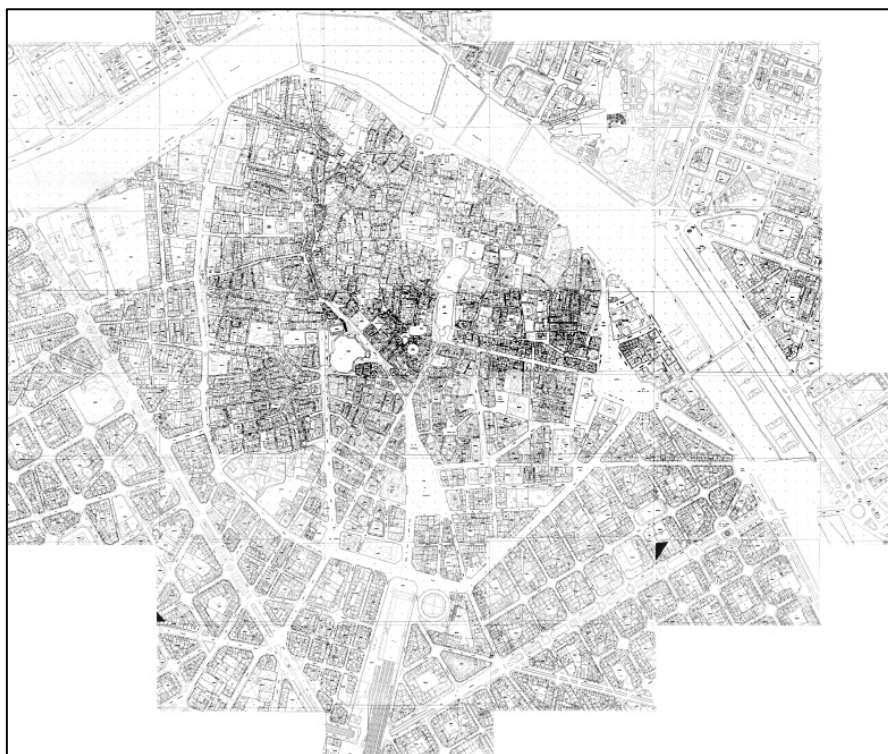
Plano general de Valencia 1925



ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE
DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA



Cartográfico Municipal 1929-1945



Cartográfico C.G.C.C.T 1980



ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA

5. REFERENCIAS TÉCNICAS:

Tal y como se ha expuesto en el apartado 4: "Referencias históricas", en lo que a estructura urbana se refiere, el ámbito del conjunto histórico es una realidad heterogénea, resultado de diversas reformas urbanas interiores acaecidas a lo largo de la historia, en la actualidad quedan claramente diferenciados los ensanches que circundan el conjunto histórico protegido de Ciutat Vella, consecuencia de un momento histórico; principios del siglo XIX; que supone un punto de inflexión. Transcripción literal del ANEXO I, DECRETO 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el conjunto histórico de Valencia, donde se especifica al respecto:

"El crecimiento de la ciudad hace que las pequeñas reformas urbanas interiores sean totalmente insuficientes, por lo que en 1858 se aborda un primer intento de ensanche racionalista de la ciudad que, aunque no llegue a ejecutarse, propicia el derribo de las murallas en 1865. Será finalmente en 1887, con la restauración alfonsina, cuando se apruebe definitivamente el plan de ensanche, elaborado por los arquitectos Arnau, Calvo y Ferreres. Ejecutando una trama en retícula delimitada por el eje de la Grandes Vías , cuya disposición hipodámica tan solo se consigue en el área comprendida entre la calle Colón y la Gran Vía Marqués del Turia; donde se asienta una nueva burguesía local que plasmará su nuevo status con grandes edificios historicistas y eclécticos que darán paso posteriormente a un peculiar modernismo neobarroco, que tiene sus máximos exponentes en los grandes edificios públicos, como los mercados de Colón y Central o la gran Estación del Norte.

Tras el paréntesis que supuso la Guerra Civil, continuaron las reformas urbanas de carácter parcial hasta que, finalmente, en 1946 se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de Valencia y su Cintura, que plasmará una nueva concepción urbanística, de carácter global, que rebasa los estrictos límites municipales. Sin embargo, el desarrollismo incontrolado de los años sesenta distorsionó toda esta nueva concepción, creando fuertes desequilibrios, que han propiciado el abandono de grandes áreas urbanas del centro histórico, a favor de nuevos centros administrativos y comerciales; lo que ha supuesto su marginación con un alto índice de degradación."

6. VALORES PATRIMONIALES:

Valoración arquitectónica:

Tipología
Morfología

Valoración urbanística:

Consolidación – Ocupación del territorio Alterada e Inalterada
Espacios libres De tránsito y de relación
Hitos urbanos Múltiples

Valoración paisajística y ambiental:

Calidad paisajística Muy apreciada
Escala espacio libre-edificado Alturas de edificación
Calidad del espacio público Alineaciones
Calidad del espacio edificado Varios
Patrimonio botánico Varios

Valoración socio-cultural:

Valores históricos Varios
Valores culturales Varios
Valores arqueológicos AVA 1
Valores socio-económicos Varios



ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE
DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA

7. ÁMBITO DE PROTECCION:

El BIC de Ciutat Vella fue delimitado según el Decreto 54/1993, de 3 de Mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el conjunto Histórico-Artístico de Valencia. (BOE 07-10-93, DOGV 10-05-93), de la siguiente forma:

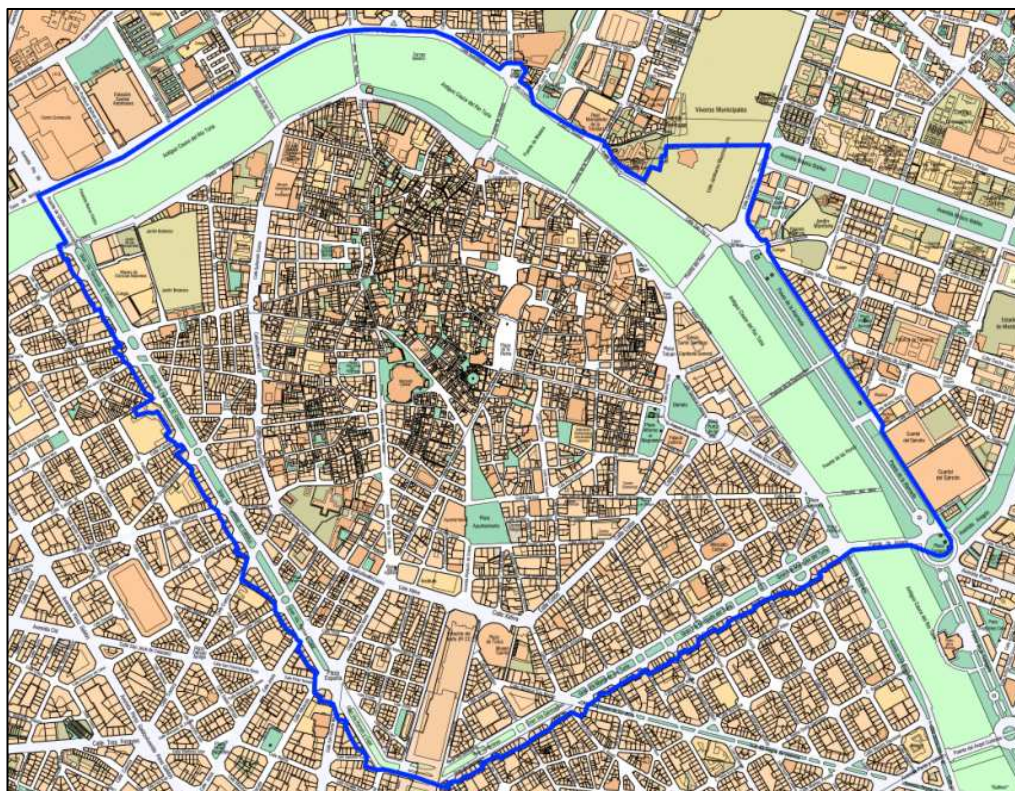
"Para fijar correctamente la delimitación del entorno de protección estableceremos previamente su origen y su sentido.

Origen: encuentro de la alineación oeste del puente de las Glorias Valencianas con una línea en paralelo del pretil del río y a una distancia exterior al mismo de 18 metros.

Sentido : horario

Desde el origen y en sentido horario, la línea discurre paralela al pretil del río , a 18 metros del mismo por su parte exterior, hasta llegar a la plaza de Santa Mónica, donde incluyendo la plaza entera, recorre el límite de los edificios que la configuran y a partir de la plaza de Santa Mónica recorre la alineación de las edificaciones que discurren paralelas al pretil del río hasta llegar al encuentro con el límite de los Jardines del Real. En este punto, la línea discurre por el límite del Jardín del Real con el espacio parcelado perteneciente al edificio del museo de San Pío V, hasta llegar a un punto de encuentro con la línea que marca la alineación de la calle interior de los jardines y que nace en la puerta de los jardines que se abre a la Avenida de Blasco Ibáñez.

Desde este punto recorre la línea mencionada hasta encontrar la alineación de la calle General Elio e incluyendo la misma calle continúa por su alineación hasta el Llano del Real y en él, continuando su alineación, discurre por la alineación este del paseo de la Alameda y, siguiendo la misma, hasta la fachada de los cuarteles del ejército. A partir de este encuentro, la línea pasa por la alineación de fachada de los mismos e, incluyendo la alineación exterior de la rotonda de la plaza de Zaragoza parte tangencialmente desde la misma hasta el puente de Aragón, en su extremo sur, y recorriendo el mismo hasta su encuentro con la línea quebrada que une las traseras de todas las parcelas y edificios recayentes a la gran vía Marqués del Turia y su continuación, gran vía Germanías, incluyendo chaflanes y plazas y edificios y parcelas, recayentes a estas mismas plazas, hasta encontrar con el mismo criterio, la línea quebrada que une las traseras de edificios y parcelas recayentes a la gran vía Ramón y Cajal y su continuación, Gran vía Fernando el Católico, hasta el final de la misma, incluyendo chaflanes, y desde el límite del último edificio chaflán hasta encontrar la alineación oeste del puente de las Glorias Valencianas hasta el origen."



Planeamiento vigente sobre Parcelario Municipal SIGESPA con ámbito BIC propuesto



ÁREA CENTRAL: RECINTO AMURALLADO (CIUTAT VELLA) Y PRIMER ENSANCHE DELIMITADO POR LAS GRANDES VÍAS Y CAUCE DEL TURIA

8. CONDICIONES DE TRANSFORMACION:

Para salvaguarda de los valores patrimoniales del BIC, en el ámbito del Conjunto Histórico, en el "Área Central: Recinto amurallado (Ciutat Vella) y Primer ensanche delimitado por las grandes vías y cauce del Turia", se mantienen: en el ámbito del Conjunto Histórico del Area Central / Recinto amurallado, Ciutat Vella, las condiciones específicas y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas, respectivamente, por los cinco Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de Ciutat Vella; PEPRI del Carmen A.D. 9/5/91 (BOP 18/6/91) y modificación A.D. 23/2/01 (BOP 4/8/01), PEPRI de Velluters A.D. 23/7/92 (BOP 22/10/92) y modificación A.D. 24/9/04 (BOP 23/11/04), PEPRI de Universitat-Sant Francesc A.D. 20/11/92 (BOP 18/1/93) PEPRI de la Seu Xerea A.D. 18/12/92 (BOP 26/2/93) y modificación A.D. 31/5/02 (BOP 5/2/03), PEPRI del Mercat A.D. 19/2/93 (BOP19/5/93) y modificación A.D. 26/10/01 (BOP 31/1/02), que se asumen íntegramente por la presente Revisión del Plan General y, complementaria y subsidiariamente, las previstas para la Zona de Ordenación urbanística: Conjunto Histórico Protegido, subzona "Ciutat Vella" (CHP-CV), de la Revisión del Plan General.

Se mantienen también en el ámbito del Conjunto Histórico del Área Central / Ensanche Colón-Gran Vía Marques del Turia, las condiciones específicas y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas respectivamente por el Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia (PEP-1) (BOP 26/2/05) y Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia: Pla Russafa Sud-Gran Vía (PEP-2) (BOP 31/1/07 y 27/5/09) que se asumen íntegramente por la presente Revisión del Plan General y, complementaria y subsidiariamente, las previstas para la Zona de Ordenación urbanística: Conjunto Histórico Protegido, subzona "Primer Ensanche" (CHP-PE), de las NNUU de la Revisión del Plan General.

En el ámbito del Conjunto Histórico del Área Central / Ensanche Guillém de Castro-Gran Vía Fernando El Católico, para salvaguarda de sus valores patrimoniales, deberá redactarse un Plan Especial para este ámbito concreto.

9. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Con carácter general será de aplicación la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985), la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) – Ley 4/1998 de 11 de junio, del Consell de la Generalitat (DOGV nº 3.267 de 18/06/1998), modificada por la Ley 7/2004, de 17 de octubre y por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, así como la Ley Urbanística Valenciana (LUV) – Ley 16/2005 de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat (DOGV nº 5.167 de 31/12/2005).

Además, serán de aplicación las condiciones y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia RC. 28/12/1988 (BOP 14/01/1989) y los cinco Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de Ciutat Vella; PEPRI del Carmen A.D. 9/5/91 (BOP 18/6/91) y modificación A.D. 23/2/01 (BOP 4/8/01), PEPRI de Velluters A.D. 23/7/92 (BOP 22/10/92) y modificación A.D. 24/9/04 (BOP 23/11/04), PEPRI de Universitat-Sant Francesc A.D. 20/11/92 (BOP 18/1/93) PEPRI de la Seu Xerea A.D. 18/12/92 (BOP 26/2/93) y modificación A.D. 31/5/02 (BOP 5/2/03), PEPRI del Mercat A.D. 19/2/93 (BOP19/5/93) y modificación A.D. 26/10/01 (BOP 31/1/02), y Planes Especiales de Protección del Ensanche de Valencia; Pla del Remei-Russafa Nord, PEP-1 (BOP 26/2/05) y Pla Russafa Sud-Gran Vía, PEP-2 (BOP 31/1/07 y 27/5/09).

Transitoriamente, hasta la aprobación del correspondiente Plan Especial de Protección en el ámbito del Conjunto Histórico del Area Central / Ensanche Guillém de Castro-Gran Vía Fernando El Católico, se aplicarán las condiciones generales y particulares que se exigen para la Zona de Ensanche Protegido (ENS-2) establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

AA.VV.: *Cartografía Histórica de la Ciudad de Valencia 1704-1910*. Valencia. Ayuntamiento de Valencia, 1985.

AA.VV.: *CD-ROM Cartografía Histórica de la ciudad de Valencia. Volumen 1. (1608-1929)*. Valencia, Ediciones digitales Faxímil, 2004.

AA.VV.: *Gran Enciclopedia de la Comunidad Valenciana*. Valencia, Editorial Prensa Valenciana, 2008.

DECRETO 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Bien de Interés Cultural el conjunto histórico de Valencia.

11. OBSERVACIONES:

(*) **DISTRITOS** : 1. CIUTAT VELLA completo, y parte de los distritos 2. L'EIXAMPLE, 3. EXTRAMURS y 5. LA SAIDIA.

(*) **BARRIOS**: 1. 1. LA SEU, 1.2. LA XEREA, 1.3. EL CARMEN, 1.4. EL PILAR, 1.5. EL MERCAT, 1.6. SANT FRANCESC, 2.2. EL PLA DEL REMEI, 3.1. EL BOTANIC, 3.2. LA ROQUETA, todos ellos completos. Además, parte de los siguientes barrios: 2.1. RUSSAFA, 2.3. GRAN VÍA, 3.3. LA PETXINA, 3.4.ARRANCAPINS y 5.3. TRINITAT



CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

BC-PP 5830102

1- DATOS IDENTIFICATIVOS

1/2000



PLANO DE SITUACIÓN

Basilica
 Metropolitana
 58306
 01

FOTOGRAFIA AEREA



DIRECCIÓN Calle Subida del Toledano 1, Micalet 2

DENOMINACIÓN Casa del Relojero

REFERENCIA CATASTRAL 5830102 YJ2753B

DISTRITO 1- Ciutat Vella

CARTOGRAFÍA PGOU C-34

BARRIO 1.1 La Seu

SUELO Urbano

PROTECCION ANTERIOR Nivel 3 - Protección Arquitectónica

(RI1278)-PEPRI Mercat. AP 19/02/93. BOP 19/05/93

FOTOGRAFÍAS



2- DESCRIPCIÓN

PARCELA

CONTEXTO Urbano - Centro histórico

OCUPACIÓN P. BAJA Total

IMPLANTACIÓN En esquina

P. PISO Total

SUPERFICIE 52,22 m2

EDIFICACIÓN

TIPOLOGÍA Edificación vecinal

Nº ALTURAS 4(PB+2PP+BC)

AUTORÍA --

ÉPOCA 1820

SISTEMA VERTICAL Muros de carga de ladrillo macizo

CONSTRUCTIVO HORIZONTAL Vigas y viguetas de madera

CUBIERTA Inclinada a dos aguas

FACHADA Fachada de ladrillo revocada con esquema compositivo academicista en el que se distingue planta baja, plantas piso y ático. Decoraciones sencillas cuya materialidad se deberá analizar mediante catas.

OBSERVACIONES En la fachada de la calle Micalet se encuentra un escudo de la ciudad reconocido Bien de Interés Cultural



3- DESTINO Y USOS

DESTINO Privado

USO ACTUAL Residencial y/o compatibles

USO ACTUAL Residencial y/o compatibles

P.BAJA

P.PISOS

PROPUESTO S-ED Educativo - Cultural

PROPUESTO S-ED Educativo - Cultural

4- ESTADO DE CONSERVACIÓN

Pendiente de intervención

5- PROTECCIÓN

NORMATIVA URBANÍSTICA

NIVEL DE PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL inmueble

NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL escudo y fachada calle Micalet

NORMATIVA PATRIMONIAL

ENTORNO Incluido en el entorno de protección del BIC Iglesia Catedral Basilica Metropolitana de Santa María de Valencia

ÁREA ARQUEOLÓGICA Incluido en el Área de protección arqueológica de Ciutat Vella (AVA-1)



6- DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN Y SUS VALORES PATRIMONIALES

VALORES

- | | | |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="radio"/> HISTÓRICO <input type="radio"/> CULTURAL <input type="radio"/> PAISAJÍSTICO <input checked="" type="radio"/> URBANÍSTICO <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Define la trama urbana <input checked="" type="radio"/> Articula la trama urbana <input type="radio"/> Estructura la trama urbana | <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="radio"/> ARQUITECTÓNICO <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="radio"/> Fachada <input checked="" type="radio"/> Cubierta <input checked="" type="radio"/> Tipología <input checked="" type="radio"/> Sistema constructivo <input checked="" type="radio"/> Ocupación de parcela <input checked="" type="radio"/> Altura de forjados | <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="radio"/> Elementos decorativos <input checked="" type="radio"/> Elementos singulares <input type="radio"/> Patios <input type="radio"/> Zaguán <input type="radio"/> Escalera <input type="radio"/> Jerarquización de volúmenes interiores |
|---|---|---|

DESCRIPCIÓN

El inmueble conocido como "Casa del Relojero" ya aparece mencionada en el "Llibre de Murs e Valls" en el siglo XVII. La casa servía de alojamiento al encargado de mantener en funcionamiento del reloj de la ciudad que se encontraba en un cuerpo adosado a la actual torre campanario del Micalet, hoy desaparecido.

Edificio en esquina, de planta irregular, recayente a dos calles. Era en su origen una casa menestral con escalera interior para acceder a la vivienda que se disponía en las plantas de piso que en la actualidad se destinan a almacén. La fachada, aún tratándose de un edificio singular de acuerdo a los datos expuestos acerca de su historia, responde a un esquema típico de la edificación vecinal clásica, con lenguaje academicista y decoración sencilla. La fachada de la calle Micalet distribuye sus huecos según dos ejes verticales, y organiza sus plantas jerárquicamente distinguiéndose la planta baja con dos huecos con acceso directo desde la calle, dos plantas altas con dos huecos rectangulares cada una y un balcón por planta que abarca ambos huecos, y en el último nivel la planta bajo cubierta con la abertura de dos pequeños huecos en fachada. La fachada de la calle Subida del Toledano presenta huecos ordenados según tres ejes verticales paralelos con simetría respecto del eje central; los huecos de los ejes laterales son de mayor tamaño en las plantas piso y cuentan con balcones independientes; la planta bajo cubierta presenta los mismos huecos que la fachada de la calle Micalet, y los huecos del eje central son pequeñas aberturas rectangulares; los huecos de planta baja de esta fachada se encuentran cegados. El revestimiento es un revoco continuo con sencillas decoraciones de carácter clásico que forman recercados moldurados alrededor de los huecos de las plantas altas de la calle Micalet y recercados lisos que enmarcan el resto de huecos y los propios lienzos de fachada. Los huecos de las viviendas son abocinados, sustentándose los balcones con estructura metálica y tornapuntas de forja. La cara inferior está alicatada con azulejo valenciano con dibujo de cenefas. La separación de las viviendas con la cubierta se utiliza como buhardilla, reflejándose en fachada por las ventanas que la iluminan. Se remata con gran cornisa moldurada. Enlucido en colores tierras. El sistema constructivo es de ladrillo y vigas de madera.

Inventario "Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Valencia". Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

En la fachada de la calle Micalet encontramos un escudo de la ciudad en posición central sobre los huecos de la primera planta. Este escudo está protegido de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO 571/1963 de 14 de marzo sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, y el Bien de Interés Cultural por disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA

Equipo Redactor

ALZADOS 1/500



Equipo Redactor

PLANTAS

7- NORMATIVA DE APLICACIÓN

CONDICIONES GENERALES

Normas Urbanísticas y de Protección del PEP EBIC 06/07.

CONDICIONES PARTICULARES

INTERVENCIONES PERMITIDAS

CONSERVACIÓN

- Mantenimiento
- Consolidación

RESTAURACIÓN

REHABILITACIÓN

- Modernización de las instalaciones
- Redistribución del espacio interior
- Reestructuración
- Demolición Parcial

CONDICIONES Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

ELEMENTOS IMPROPIOS

Se deberán eliminar todos aquellos elementos que afecten a la lectura formal y tipológica del edificio, como instalaciones vistas o cuerpos o elementos añadidos con posterioridad a la construcción del edificio original que no presenten valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales. La identificación de los elementos impropios deberá realizarse con carácter previo a cualquier tipo de intervención. Se han detectado huecos cegados en planta baja cuya morfología original deberá ser estudiada y recuperada.

REPOSICIÓN DE ELEMENTOS ORIGINALES

REFORMA DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR

DEMOLICIONES

OBRAS DE PLANTA NUEVA

PARCELACIÓN

OTROS

La intervención de rehabilitación del inmueble está sujeta a las condiciones del artículo 4.14 de la Normas Urbanísticas y de Protección del PEP EBIC 06-07. Estas condiciones contemplan: regulación de usos, regulación edificatoria de la parcela 5830102 y su relación con la edificación de la parcela contigua (5830101), condiciones de proyecto y régimen de autorizaciones. En cuanto al régimen de autorizaciones se enuncia lo siguiente:

- Para la aprobación del proyecto técnico unitario que desarrolle esta actuación se deberá contar con informe previo favorable de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia que integrará como mínimo un representante del servicio de gestión de centro histórico y un representante del servicio de proyecto urbanos.

- Fachada:

Conservación y restauración.

Escudo:

Conservación y Restauración

La fachada de la calle Micalet cuenta con un escudo de la ciudad reconocido Bien de Interés Cultural; se considera entorno protección de dicho BIC la fachada sobre la cual se encuentra el escudo. Este escudo debe considerarse como pieza de interés histórico-artístico por Decreto 571/1963 de 14 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. De acuerdo a la disposición adicional primera de la ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, pasa a considerarse y denominarse Bien de Interés Cultural (BIC). De igual manera, por disposición adicional primera de la ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, se considera BIC perteneciente al patrimonio cultural valenciano. De acuerdo con el artículo 35.3 de la ley de Patrimonio Cultural Valenciano, la autorización previa a cualquier intervención que afecte al escudo o a la fachada corresponde a la Conselleria competente en materia de cultura.

- Cubiertas:

Conservación, restauración y rehabilitación permitiendo cambio y adaptación de materiales pero sin alterar su configuración exterior ni que el cambio trascienda a fachada o aleros.

- Sistema estructural

Conservación, restauración y rehabilitación general que suponen intervenciones de consolidación, reparación, y refuerzo.

- Elementos comunes:

Conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración.

- Unidades funcionales:

Conservación, restauración y rehabilitación con modernización, redistribución de espacio interior y reestructuración del esquema funcional.

- Cuando el alcance y características de la intervención lo requiera, los proyectos arqueológicos a realizar en estos elementos incorporarán "estudios de arqueología o estratigrafía muraria" de sus paramentos para el estudio del origen, la construcción y la evolución del inmueble a lo largo de su dilatada historia.

ANEXO II.

INFORME

POLICIAL DEL

ESTADO

CONSERVATIVO

DE LA CASA DEL

RELOJERO.



AJUNTAMENT DE VALENCIA

SERVICIO DISCIPLINA URBANISTICA-
ORDENES DE EJECUCION –
C/. Amadeo de Saboya nº 11-1ª planta -f/
Edificio Tabacalera

EXpte.- 03801-2013-531
C/. Bordadores nº 9 – Subida del Toledano, 1

COMPARECENCIA

En el día de la fecha, siendo las 12:46 comparece en estas dependencias municipales D. Carlos J. Sánchez-Pescador Paredes, con D.N.I.- 74.154.467Y, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Subida Toledano nº 9, puerta 6, y, a quien en este acto se le da acceso al expediente que se encuentra archivado nº 03801/2000/57, sobre patologías del edificio sito en c/ Subida del Toledano nº 1, acceso que fue solicitado en el escrito(nº 2013/2183), presentado en el registro de entrada de la Junta Municipal de Ciutat Vella, en fecha 18 de julio de 2013.

Asimismo se le entrega copia del informe del Servicio de Bomberos de fecha 02/02/2001 e informe de la Oficina Técnica de Ruinas de fecha 08/01/2001.

Y sin nada más que añadir y leída la presente firma junto a mí

En Valencia, a 25 de julio de 2013

EL/LA COMPARECIENTE

LA JEFA DE SECCIÓN,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA D'URBANISME
Servici de Disciplina Urbanística

PROTECCIÓ DE DADES / PROTECCIÓN DE DATOS

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un fitxer propietat de l'Ajuntament de València. De conformitat amb la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal, vosté pot exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant instància presentada davant el Registre Gral. d'Entrada de l'Ajuntament de València.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Valencia. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Valencia.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
DISCIPLINA URBANISTICA. Oficina Técnica de Ruinas
Expediente: 57/00
Emplazamiento: c/ Subida del Toledano, 1 .

Practicada inspección ocular al interior del inmueble al haber facilitado el acceso el ocupante de la planta baja, se debe informar lo siguiente :

El edificio está ocupado únicamente en la planta baja izquierda donde se desarrolla una actividad de tienda abierta al público de imagerie religiosa . Excepto en dicha planta baja ocupada que presenta mejor aspecto, en el resto del edificio se observan grietas generalizadas y direccionadas en tabiquería interior y falsos techos de cañizo . Igualmente, las instalaciones de fontanería, evacuación de aguas y eléctrica se encuentran totalmente inservibles .

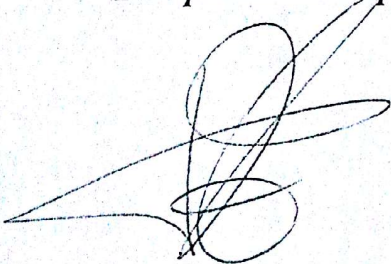
Por otro lado, el edificio se encuentra expuesto a los agentes atmosféricos debido a la falta de estanqueidad en fachada y cubierta . Se procede a descubrir el falso techo de cañizo al objeto de observar el estado de los pares de madera de cubierta . Se observa que se ha producido cedimiento en el tablero de rasilla del intereje de dichos pares, en una zona concreta que puede verse desde el tejado . Ello ha originado abombamiento y entrada indiscriminada de agua, favoreciendo el progresivo deterioro de elementos estructurales .

La cubierta de teja y muro de carga de fachada del desván de última planta se encuentran muy deteriorada con canalón inservible y con filtraciones . Se aprecian abundantes excrementos de palomas en dicho desván, lo que igualmente perjudica a la propia durabilidad de elementos constructivos . La azotea pisable tipo catalana también se encuentra agrietada y con filtraciones . Falta reponer elementos de protección (barandilla) en dicha azotea en calle Subida del Toledano .

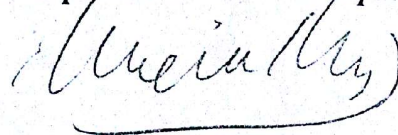
En consecuencia, deberá procederse a realizar las obras de reparación que mantengan el edificio en las condiciones de SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PUBLICO Y DECORO .

Valencia a 8 de enero de dos mil uno .

El arquitecto municipal



El arquitecto técnico municipal



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
DISCIPLINA URBANISTICA. Oficina Técnica de Edificios Ruinosos .
Expediente 57/00
Emplazamiento c/ Subida del Toledano, 1 :

Practicada inspección ocular al exterior del edificio, se observa que se trata de un edificio en esquina según plano adjunto . Consta de planta baja destinada a local comercial recayente a c/Micalet, en funcionamiento denominado Cerería-Imágenes, Gascó Sanchez, y 2 alturas deshabitadas .

En cuanto a los daños, en fachada se aprecia desconchados en revestimientos de fachada y en cornisa de coronación, mal estado de canalón, y oxidación de perfiles metálicos de bandejas de balcones .

También se observa falta de saneado y de limpieza en general de la fachada, así como falta de acabado a base de pintura, no sólo a efectos decorativos u ornato, sino también como elemento protector del paramento contra los posibles ataques de agentes atmosféricos, a efectos de seguridad .

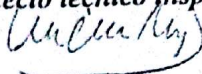
En consecuencia, deberá notificarse a la propiedad del inmueble para que bajo la dirección de facultativo competente proceda a realizar las obras de reparación que mantengan el edificio en las condiciones de **SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PUBLICO Y DECORO** .

No procede la aplicabilidad de la tasa por inspección urbanística al tratarse de una actuación de interés general por la intervención de la Sub-Area de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento .

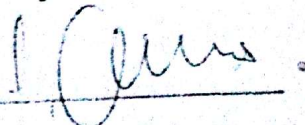
No obstante lo expuesto, por tratarse de un edificio catalogado, la propiedad deberá, con carácter previo e independientemente de la ejecución de las obras de reparación en fachada indicadas en el presente informe, remitir al Ayuntamiento un Certificado suscrito por facultativo competente en el que describa los desperfectos apreciados en la totalidad del edificio, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, según el artículo 87 de la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística.

Valencia, a 22 de mayo de dos mil .

El arquitecto técnico inspector



Conforme
El Jefe de la Oficina



AJUNTAMENT DE VALENCIA

INFORME TECNICO

En el día de Hoy, 02-01-2001, se realiza una inspección ocular a un edificio compuesto de planta baja más dos alturas y un desván bajo cubierta constituido de estructura de muro de carga de fábrica de ladrillo, forjados de vigueta de madera y revoltón, núcleo de caja escalera junto a pared derecha, sito en la C/ Subida de Toledano nº 1. En dicho inmueble se observan las siguientes deficiencias :

- Deformaciones excesivas en el faldón de cubierta que afectan al revestimiento de teja cerámica que cubre el inmueble con pérdida de tejas que suponen una entrada de agua al desván situada sobre la misma y riesgo inminente de caída a vía pública.
- Desviación y alabeo de la cumbrera en el tramo situado junto a la fachada recayente a la C/ Subida de Toledano.
- Inestabilidad acusada del resto de muro de carga situado junto a la medianera sur, con riesgo grave de caída a vía pública.
- Falta de estabilidad y deformación en cubierta situado en la esquina sureste de la cubierta, con material degradado que implica la entrada o vía de agua y riesgo de desprendimientos de las tejas de cubierta y canalón.
- Fisuras longitudinales junto a la cabeza superior de la viga soporte del faldón de cubierta que ha originado el abombamiento de la cubierta mencionada en el primer punto.
- Fisuración apreciable en el tramo superior de la caja de escalera.
- Fisuración generalizada de los paramentos situados junto a las esquinas del inmueble y fachada norte con presencia de restos de humedad en el interior del inmueble.
- Descorchamientos y falta de adherencia de los revestimientos de mortero de la medianera sur.
- Deformación apreciable en el último forjado de la erujía situada a la C/ Subida de Toledano con apilado de cajas. Vigas de cubierta reforzadas junto a cabezas de apoyo en muro fachada norte y la presencia de humedades acusadas.

Por tanto, dada la gravedad de las lesiones que se aprecian principalmente en cubierta, elementos ornamentales y alero existe el riesgo de desprendimientos de dichos elementos a la vía pública y, por tanto, peligro inminente para las personas que transitan o accedan a dicho inmueble. En consecuencia y para garantizar la seguridad de los transeúntes, clientes e inquilino del local comercial existente se opta por proceder al desalojo cautelar y preventivo del arrendatario, en tanto sigan persistiendo las causas que han provocado los daños mencionados, se asegure la estabilidad de los elementos que suponen riesgo inminente a la vía pública y su consolidación. Debido a todo ello en colaboración con la Policía Local del Carmen se procede al acotamiento y vallado de la toda la zona de riesgo, así como al corte del acceso a dicho inmueble. Junto a ello, se solicita la presencia de la Contrata Municipal COMSA para que proceda a colocar en toda la fachada de dicho inmueble redes protectoras que eviten cualquier tipo de riesgo de caída de elementos a vía pública, así como tapiar los accesos y huecos de las plantas bajas y primera.



AJUNTAMENT DE VALENCIA

Informado el inquilino del local comercial "Cerería e Imágenes Gascó Sánchez" que regenta el Sr. D. Vicente Gascó Sánchez con domicilio en la C/ Colon nº 43 de Burjasot, en presencia de la Policía Local del Carmen se procede al desalojo preventivo y cautelar de modo voluntario hasta que desaparezcan las causas y riesgos que se han mencionado sobre dicho inmueble.

Por tanto, se informa y debe notificarse a la propiedad e inquilino que no deben acceder al inmueble mientras no desaparezcan las causas que han producido los daños observados, así como la necesidad urgente de proceder a su consolidación y la toma de las medidas de seguridad expuestas que en estos momentos se están realizando a través de los servicios de la Contrata Municipal COMSA y su Técnico Competente.

Valencia, 02 de Enero del 2001.
EL TÉCNICO DEL SPEIS


Fdo. Julián Rodríguez Muñoz.

3781